

G O B I E R N O D E L E S T A D O D E Z A C A T E C A S



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII Núm. 104 Zacatecas, Zac., sábado 30 de diciembre de 2017

S U P L E M E N T O

19 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2017

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Eduí Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 352**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se emite la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó la Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0882, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia, la legalidad y la seguridad pública, se fortalecen a través de la constante modernización del marco jurídico, de la implementación de diversas reformas, de la constante modernización en los procesos de investigación ministerial, para la procuración de justicia; robusteciendo los valores sociales y los derechos humanos.

El desarrollo y la evolución de la sociedad generan, a su vez, un entramado cada vez más complejo de relaciones sociales cuya existencia hace indispensable una adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos.

El ministerio público surge como instrumento para la persecución del delito. Su misión implícita es la de velar por el estricto cumplimiento de la Ley depositaria de los más sagrados intereses de la sociedad.

En nuestro derecho, la Carta Magna de 1917 consideró la figura del Ministerio Público de la Federación en su artículo 102, cuyos funcionarios serían originalmente nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo Federal, mismos que eran presididos por un Procurador General. Así mismo, el Procurador General de la República tenía el carácter de consejero jurídico del Gobierno. Este esquema se aplicaba en los Estados de la república, con sus propios ordenamientos jurídicos, instituciones que velarían por la persecución y sanción de los delitos.

Sin embargo hoy en día nuestro sistema de procuración de justicia enfrenta una grave crisis de desconfianza y falta de credibilidad, la sociedad y la opinión pública consideran que las instituciones encargadas de la procuración de justicia son ineficientes, poco confiables y con altos índices de corrupción.

La corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta a nuestro país. Ya que ha permeado en todas las estructuras y niveles de gobierno en diferentes contextos, siendo la corrupción un impedimento para el crecimiento y desarrollo de cualquier país.

Se necesita un nuevo diseño institucional que permita la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e investigación, y sanción, que generen una rendición de cuentas horizontal, en el cual el poder se disperse y no exista un monopolio legal de ninguna institución.

Para ello, se han tenido avances en el combate a la corrupción, la reforma constitucional en materia polí

Esta ley tendrá por objeto:

La organización y atribuciones de la Fiscalía General de Justicia y del Ministerio Público.

Determinará el actuar del Ministerio Público bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, lealtad, responsabilidad y transparencia.

Se establece el proceso referente al nombramiento y las causas de remoción del Fiscal General de Justicia.

Crea Fiscalías Especializadas, de las cuales destaca la especializada en Delitos Electorales y la Fiscalía Anticorrupción, quienes tendrán independencia para decidir sobre su organización técnica, operativa para el óptimo ejercicio de sus facultades.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se emite la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública: 46, fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó el L.C. Alejandro Tello Cisterna, Gobernador del Estado.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1071, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y dictamen.

CUARTO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma constitucional mediante el cual se modificaron diversos artículos, cuya materia se relaciona con la impartición y procuración de justicia, particularmente en materia penal, en virtud de que el sistema de justicia penal que se ha venido aplicando en nuestro país, ha sido rebasado por la problemática del sistema tradicional en razón de que no brindaba una protección adecuada a los derechos humanos de las personas, ni disuadía las prácticas de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, además que la forma en la cual se integraban los expedientes daba como resultado procesos largos y tediosos para las partes.

Como consecuencia de lo anterior, se ha visto la necesidad de implementar un nuevo sistema de justicia penal, en el cual se agilicen los procesos eliminando formalismos innecesarios y propiciando un adecuado equilibrio

entre las partes y el Ministerio Público, garantizando en todo momento el respeto de los derechos tanto del imputado como de la víctima del delito. Estableciendo un régimen de principios dentro de este sistema de justicia basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Un aspecto importante de este sistema acusatorio se traduce en que el Ministerio Público solo fungirá como parte acusadora dando con ello oportunidad al inculpado para defenderse de la imputación que se le formule, siendo el juez quien tendrá la facultad de determinar lo conducente a través de las distintas audiencias que conforman dicho sistema acusatorio, las cuales en todo momento garantizan el respeto a los principios rectores propios de este sistema.

En congruencia con lo anterior, la Institución del Ministerio Público ha sido objeto de una profunda transformación en el marco de la Reforma Político-Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con motivo de las modificaciones realizadas al artículo 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con dicha reforma se buscó que las instituciones de Procuración de Justicia de la Nación afrontaran con mayor fortaleza los retos que plantea la transición hacia el Sistema Penal Acusatorio.

En este aspecto en nuestra entidad en fecha 22 de marzo de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, la reforma Constitucional, mediante la cual el Ejecutivo del Estado crea la Fiscalía General de Justicia del Estado. El texto constitucional estatal estableció diversas directrices que han sido consideradas puntualmente en esta iniciativa, tales como la organización interna de la Fiscalía, nombramiento y remoción del personal, los procesos de nombramiento y remoción del titular, la ausencia del Fiscal, temas de responsabilidad de servidores públicos, y las bases del servicio profesional de carrera.

En la reforma de referencia las disposiciones transitorias se refieren puntualmente al esquema de transición de Procuraduría a Fiscalía General, el cual ha sido diseñado para que el proceso se lleve a cabo de manera armónica con las exigencias del nuevo diseño institucional y el sistema de justicia penal acusatorio, logrando de esta forma un avance decisivo en el perfeccionamiento del sistema local de procuración de justicia.

Con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos con el enfoque que se establece en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal, así como la incesante búsqueda en el establecimiento de los equilibrios de poder y el robustecimiento y la consolidación del Ministerio Público surge la necesidad de crear una institución moderna, autónoma, independiente y técnica para llevar a buen puerto la implementación del nuevo sistema de justicia procesal acusatorio, mediante la creación de una Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, dotada de plena autonomía dentro de un contexto de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos de todas las personas, particularmente del imputado y de las víctimas del delito.

El planteamiento de la creación de la Fiscalía General se considera el proceso de transición por el que atraviesa nuestro sistema de justicia penal bajo un esquema funcional y organizacional que le permitirá responder a las

nuevas exigencias del sistema procesal penal acusatorio, desarrolladas principalmente en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El desafío de esta transición constituye un reto para quienes conformen la Fiscalía General y se considera conveniente que exista un margen de decisión de su titular para que, en el ejercicio de sus facultades de regular la organización de la Fiscalía General pueda crear, modificar, fusionar e incluso suprimir unidades dentro de la misma, en función a las necesidades operativas que se presenten.

A fin de que se pueda llevar a cabo de manera eficaz la actuación de la Fiscalía General es necesario articular el marco jurídico del nuevo organismo autónomo de forma armónica a través de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, donde se establezcan las bases concretas para su organización, operación y funcionamiento, así como las facultades y atribuciones específicas de los servidores públicos que la integren, mismas que se desarrollarán de manera puntual en las disposiciones e instrumentos normativos que al efecto emita el Fiscal General.

En ese sentido, entre los aspectos más relevantes de la presente Iniciativa de Ley Orgánica destacan los siguientes:

- **Autonomía.**

El respeto al orden jurídico por parte de la sociedad y de los servidores públicos es el único camino para garantizar el desarrollo democrático, por ello los esfuerzos para lograr la consolidación del nuevo sistema de justicia que se realizan en el Estado de Zacatecas a través de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

La incorporación de valores fundamentales es un paso definitivo para eliminar de nuestra sociedad actos ilegales que atentan en contra de una convivencia armónica y pacífica, en este sentido, es de gran relevancia el contenido y el conocimiento en materia de procuración de justicia, por lo que resulta fundamental darle una autonomía plena a la Fiscalía General del Estado.

Para el Estado de Zacatecas es indispensable crear una fiscalía autónoma e independiente, obligada a rendir cuentas a la ciudadanía, que disponga de los recursos humanos, materiales y presupuestales adecuados para lograr resultados con profesionalismo, probidad, imparcialidad y en forma expedita. Con ello, estarían presentes los cuatro tipos de autonomía para que un órgano pueda considerarse verdaderamente independiente: 1. Política (proceso de selección y nombramiento de su titular, que reconozca y evalúe los méritos de los candidatos y garantice su neutralidad con respecto a las distintas facciones del poder político y económico); 2. Técnica (facultad para decidir sobre los asuntos propios de su materia); 3. Administrativa u orgánica (implica no depender jerárquicamente de ningún otro poder); 4. Presupuestaria (permite definir, proponer y ejercer su propio presupuesto) y 5. Normativa (facultad para expedir sus propios reglamentos, políticas o lineamientos). Cuando en la práctica se cuenta con estos cuatro tipos de autonomía, se considera que se está en presencia de un órgano plenamente autónomo.

Con base en la autonomía política, técnica, administrativa, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo. Se reconoce a la Fiscalía como órgano constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

De igual forma se dispone que el ejercicio de sus facultades deberá responder a la satisfacción del interés público, debiendo regirse sus servidores públicos por los principios de Unidad, Indivisibilidad, Independencia, Jerarquía, Buena Fe, Intervención, Gratuidad, Legalidad, Oportunidad, Transparencia, Eficiencia, Respeto a los derechos humanos, Perspectiva de Género.

La Fiscalía General promoverá las soluciones alternas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales mediante la aplicación de los mecanismos alternativos que prevé la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y promoverá la paz social privilegiando la persecución solamente de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.

La aplicación de criterios de oportunidad se hará siempre con base en razones objetivas, valoradas conforme a las pautas generales fijadas por el Fiscal General y estará sujeta a los controles jurisdiccionales que determine el Código Nacional.

De igual forma, con el reconocimiento en la autonomía sobre el trabajo técnico de la Procuración de justicia y de su impacto en el cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la efectiva independencia de la institución responsable de la investigación y persecución de los delitos en beneficio de la sociedad zacatecana, le permitirá enfocarse en dicho objetivo, logrando el perfeccionamiento de sus funciones y la especialización de sus funcionarios.

• **Sobre el Fiscal General.**

El nuevo órgano autónomo será presidido por un Fiscal General propuesto y designado por el Poder Legislativo del Estado, con lo que se establece un mecanismo de equilibrio entre Poderes que asegura la idoneidad del perfil profesional de la persona que asumirá tal responsabilidad.

Dentro de la autonomía política, aspectos como la regulación clara, adecuada y detallada del perfil del titular se asegura la efectiva persecución de los delitos el desmantelamiento de cualquier red de criminalidad compleja sin importar si las personas que la integran pertenecen a algún grupo político, económico o fáctico.

Por otra parte, se establece que el Fiscal General del Estado sólo podrá ser removido por causas a las graves violaciones a la Constitución Federal, tratados internacionales en materia de derechos humanos, Constitución Estatal así como en las leyes federales y estatales, pudiendo ser objetada dicha remoción por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, lo que se traduce en un sistema equilibrado entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que garantiza la estabilidad de la dirección del órgano autónomo.

Cabe señalar que el titular del organismo autónomo deberá comparecer ante el Congreso siempre que se le cite a informar sobre su gestión, además de presentar anualmente ante ese órgano colegiado así como ante el Consejo de la Fiscalía, un informe de actividades, con lo que se garantiza el equilibrio entre el ejercicio de las facultades encomendadas y el principio de rendición de cuentas.

• **Atribuciones de la Institución.**

Se establece, entre otras, que las atribuciones del Ministerio Público será el actuar con base en la buena fe, de forma única, indivisible y funcionalmente independiente. A la Fiscalía General corresponderá la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

De igual forma, velará por la legalidad y participará en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado, de esta forma se fortalecerá el Estado democrático de Derecho, lo que conllevará a la percepción de una institución con un componente relevante enfocado en la planeación, así como el agente social que contribuya a concebir los cambios ordenados y previstos a través de estas reformas en la legislación estatal que continúen la consolidación del nuevo sistema de justicia que contribuya a abatir la impunidad, esclarecer los hechos delictivos, proteger al inocente, y reparar los daños causados por el delito.

Especial énfasis amerita el reforzamiento del compromiso institucional de la Fiscalía General con la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, así como para la debida atención, investigación, litigación y persecución de los delitos de género. Sobre el particular, el artículo 14 Fracción VIII señala con toda claridad que con base en establecer políticas, en coordinación con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipales, en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia con perspectiva de género, con base en el análisis de las estadísticas criminales y víctimas obtenidas del sistema de delitos cometidos en contra de mujeres, la perspectiva de género será de las direcciones imperantes respecto de las cuales los agentes del Ministerio Público deberán conducir su actuación en la investigación de hechos relacionados con violencia contra las mujeres, implementando las medidas emergentes de protección y prevención que resulten necesarias, evitando la re victimización, la influencia de prejuicios y estereotipos de género asociados a factores como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales o las actividades a que se dedique la mujer, sea víctima o inculpada, y procurando el acceso efectivo a la reparación del daño de la víctima.

Asimismo, el artículo 51, establece que corresponderá al Centro de Justicia para la Mujer brindar atención psicosocial, médica y jurídica a mujeres víctimas de violencia, en el marco de la política de procuración de justicia.

De igual forma, se destaca el carácter de la institución como representante social, respecto de la defensa y protección de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, riesgo o peligro, por ello, en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dando especial énfasis al interés superior de la niñez como criterio que regirá la actuación ministerial en aquellos casos en que se involucren personas menores de 18 años. En ese sentido, la fracción I del artículo 15 establece las acciones que los agentes del Ministerio Público deberán llevar a cabo para garantizar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez, así como el de sus derechos.

• El Consejo de la Fiscalía General.

La voluntad política y las acciones concretas de los gobernantes no son suficientes para garantizar el respeto a las leyes y la protección efectiva de los derechos humanos. Se requiere de la instrumentación de un plan de acción en el que participen activamente los diversos sectores de la población (público, privado y social), donde la clave será una adecuada coordinación de esfuerzos, con miras a la obtención de un objetivo común, como lo es el bienestar social.

Por ello, se crea el Consejo de la Fiscalía General, que estará integrado por el Fiscal General, quien lo presidirá, un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado, un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia, así como por dos consejeros ciudadanos.

El Consejo de la Fiscalía General tendrá como finalidades transparentar la actuación de los integrantes de la Fiscalía General, revisar los resultados de las actividades de la Fiscalía General, revisar el ante proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que se remitirá anualmente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, aprobará el informe anual de actividades de la Fiscalía General que se rinda ante la Legislatura del Estado, también aprobará el Plan de Gestión de Capital Humano del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía.

• Integración de la Fiscalía General

Con base en los nuevos esquemas propuestos se prevé que para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General se integre al menos por:

El Fiscal General; una Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa; una Vicefiscalía de Apoyo Procesal; Fiscalías Especializadas; un Órgano Interno de Control; una Dirección General Administrativa; una Dirección General de Desarrollo y Evaluación; una Dirección General de Servicio Profesional de Carrera.

Para ello, el Ejecutivo desarrolló un estudio integral de las funciones, las actividades, la estructura jerárquica, las capacidades, los recursos humanos, etc. de la antigua Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, contrastándolo con los índices delictivos versus las cargas de trabajo por área de la misma, con el fin de llevar a cabo proyecciones volumétricas que soporten con datos duros la nueva estructura que se plantea para la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas. Lo anterior, tanto desde el enfoque administrativo y sustantivo, así como con

base en las regalías que impone el sistema de justicia penal acusatorio, lo que hará que la nueva integración de la Fiscalía General, funcione en óptimas condiciones desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y normativo, en concordancia con los valores que le otorgan el carácter de Fiscalía General Autónoma.

• **Política de Persecución Penal.**

De forma consistente con lo novedoso de este instrumento que se expone, se establecen las reglas para que la Fiscalía General como parte de sus atribuciones, estudie y aplique las propuestas en materia de política de persecución penal, así como en la promoción de reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, a través de la obtención, sistematización y el análisis de la información generada en materia de incidencia de los delitos y en el desempeño institucional.

Con base en datos duros e información clara, someterá las propuestas a la Legislatura del Estado de las reformas legales y todas aquellas medidas viables para hacer más eficiente la procuración de justicia, asimismo, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad Pública, llevará a cabo las investigaciones y determinará las causas que dan origen a los delitos, precisando los lugares en que se cometen, desarrollando las estadísticas criminales e investigando el impacto social del delito y su costo, para integrar así también la Política Criminal.

En materia de prevención del delito, la Fiscalía General se coordinará con las instituciones de seguridad pública para analizar las conductas delictivas para conocer los factores que las motivan o inducen, y con base en esto elaborar programas específicos para la prevención del delito en el ámbito de su competencia, promoverá también el intercambio de programas y proyectos con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales, de carácter público o privado, para la cooperación y fortalecimiento de acciones, a fin de prevenir el delito.

Lo anterior, con el fin de estar en consonancia de lo que establece el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

• **Las Vicefiscalías**

A lo largo del proceso de implementación de la reforma penal se ha identificado que, aunado al desafío que implica operar conforme a los principios y reglas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, las Procuradurías tienen el enorme reto de mejorar la forma en que se organizan y gestionan su trabajo.

Un aspecto fundamental de la gestión radica en cómo procesar el alto número de asuntos que ingresan a las Procuradurías a través de la presentación de las denuncias y querrelas. Es por esto que para el desarrollo de las funciones sustantivas de persecución penal se crearon la Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa, así como la Vicefiscalía de Apoyo Procesal.

La Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa estará a cargo de la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas; así como

la tramitación y fomento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Para lo anterior deberá observar el cumplimiento de los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público, tales como el no ejercicio de la acción penal y los criterios de oportunidad, y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado que expedirá el Fiscal General. Deberá monitorear el resultado de la aplicación de dichos lineamientos en estrecha coordinación con la Dirección de Desarrollo y Evaluación. Deberá informar al Fiscal General el resultado del monitoreo para que éste pueda tomar acciones para su actualización.

Por otro lado la Vicefiscalía de Apoyo Procesal será la encargada de coordinar la actuación de la Dirección General de Policía de Investigación y la Dirección de Servicios Periciales.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece, entre las facultades de la Policía, el realizar actos de investigación en donde se mencionan los lineamientos para realizar la detención en casos de flagrancia. Por ello, es de suma importancia que exista un trabajo conjunto entre la Policía y el Ministerio Público, debido que los actos de investigación y la puesta a disposición realizados por la Policía, conllevará a que se realice un correcto control de la detención y una efectiva vinculación a proceso, cuando el caso lo amerite. También deberá de existir una gran coordinación con los peritos, para el éxito de las investigaciones y presentación de pruebas en juicio.

• Las Fiscalías Especializadas

En concordancia por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Fiscalía General contará con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, la de Combate a la Corrupción y la de Derechos Humanos.

La Ley Orgánica establece que sobre los Fiscales Especializados, serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución del Estado. El plazo que tendrá la Legislatura del Estado para objetar la decisión del Fiscal General será de 10 días.

Resulta relevante señalar que como Fiscalías Especializadas, que por la naturaleza de los delitos que les fue asignada la tarea de perseguir por la Constitución del Estatal, es que se les dota de cierta autonomía política por cuanto al proceso formal de nombramiento. Es decir, aun cuando son nombrados por el Fiscal General, la Constitución prevé la facultad de objetar dicho nombramiento por la Legislatura del Estado, es en ese sentido que también, en cierta medida, se les dota de autonomía, con todos sus elementos, incluida la política, es decir, se deben evaluar los méritos de los candidatos, para así garantizar su neutralidad con respecto a las distintas facciones del poder político y económico. Es por lo anterior que se previó un perfil especializado para los titulares de las fiscalías especializadas.

• Desarrollo y Evaluación

Es necesario identificar los problemas más recurrentes al interior de las instituciones de justicia penal mediante procedimientos de medición y

evaluación de resultados, satisfacción al usuario y disciplina del proceso. Con la finalidad de implementar estrategias que permitan a las instituciones, unidades u operadores, llevar a cabo sus actividades y funciones de puesto de forma eficaz, eficiente y responsable.

Es por eso que en la Ley, materia del presente Decreto, se crea la Dirección General de Desarrollo y Evaluación, cuyo objetivo es identificar los problemas más recurrentes al interior de la Fiscalía General por cuanto a sus procedimientos de medición y evaluación de los resultados del Plan de Persecución Penal y modelo de gestión, con la finalidad de estudiar la factibilidad de implementar estrategias que le permita llevar a cabo de forma eficaz, eficiente y responsable los objetivos establecidos en dicho Plan.

Se busca que la dirección ejerza sus atribuciones evaluadoras a partir de criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia, control y rendición de cuentas, definiendo razonamientos y líneas de acción que coadyuven a las instituciones a homologar sus procesos.

Con el empleo de estas directrices, se busca detectar las principales problemáticas de las Fiscalía General para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones y los aspectos vulnerables en la formalización de sus procedimientos de medición y evaluación, planteando acciones inmediatas que deberán ser tomadas en consideración, a fin de lograr la materialización de la Política de Persecución Penal así como incrementar la efectividad de la institución, reducir los niveles de impunidad y cifra negra en el Estado de Zacatecas.

• Órgano Interno de Control y su Titular

En la Reforma Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas del 22 de marzo del presente año, se estableció la necesidad de que la Fiscalía General cuente con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

Las facultades que revisten a este órgano de la Fiscalía General son:

1. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
2. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales;
3. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Es decir, se le asigna la facultad de desempeñarse como órgano investigador y sustanciador de faltas administrativas graves, y además sancionador para faltas administrativas no graves. Se le otorga la facultad de fiscalización al interior de la Fiscalía y se le impone la obligación de presentar denuncias a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de cualquier hecho que pudiera constituir delito de corrupción, que con motivo del ejercicio sus dos facultades anteriores pudiera llegar a advertir.

Éste deberá ser un profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio y fiscalización de recursos públicos.

La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular del Órgano Interno de Control será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

• Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos de la FGJ

A través del decreto del 22 de marzo del 2017, también se introduce el esquema de Responsabilidades Administrativas, el cual fue dictado por la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Es en ese sentido que la Constitución del Estado adopta el modelo, descrito previamente, para la integración y funciones del Órgano Interno de Control, quien será el órgano encargado de investigar, sustanciar y, en el caso de las faltas administrativas no graves, sancionar.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé en el Capítulo II, del Título Tercero (DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES), el listado cerrado de tipos administrativos que constituirán faltas administrativas graves y las cuales serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control.

Por otro lado el artículo 49 del mismo ordenamiento general, establece el listado de actos u omisiones que constituirán falta no grave. La fracción 1ª de dicho numeral establece un supuesto amplio:

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

1. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;...

Es decir, al señalar la fracción 1ª que los servidores públicos deben cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, se encuentra haciendo una remisión tácita a los ordenamientos jurídicos que establezcan los mismos. Es en ese sentido que en los artículos 72 y 73 de la Ley, materia del presente decreto, se previó una lista de obligaciones de Fiscales y Policías de Investigación, las cuales en caso de no ser cumplidas, constituirán una causa de responsabilidad no grave por virtud de la fracción 1ª del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales serán investigadas, sustanciadas y sancionadas por el Órgano Interno de Control. También consideramos que el marco nacional del sistema procesal penal acusatorio (Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución, Ley del Sistema Integral de Justicia para

Adolescentes y Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal) le establece atribuciones a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, por lo que se llegaran a incumplir con éstas, también sería motivo del inicio de un proceso por falta administrativa no grave en virtud de la fracción 1ª del artículo 49 de la ley previamente referida.

• Servicio Profesional de Carrera

Se crea el régimen del sistema de servicio profesional de carrera para los recursos humanos de la Fiscalía General, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, los ascensos, estímulos y recompensas, la estabilidad en el empleo y las sanciones, separación o baja del servicio. El mismo estará basado en la prevención de actos de corrupción y/o violatorios a derechos humanos, la gestión del rendimiento individual, el desarrollo profesional, capacitación continua y la certificación de competencias.

Para ello se prevé la elaboración de un Plan de Gestión de Capital Humano que tendrá como objetivo establecer la planeación estratégica y operacional del Servicio Profesional de Carrera, y será propuesto por el Director General del Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Dirección General Administrativa, y aprobado por el Consejo de la Fiscalía.

El Plan deberá contener los elementos que componen el Servicio profesional de carrera: ingreso y reclutamiento que comprende los requisitos y procedimientos de selección, de formación y de certificación inicial, así como de los registros; ascensos y promociones de los servidores públicos de la Fiscalía General se realizarán a través de concurso interno de oposición, oposición libre o se requerirá acreditar un examen de aptitud según disponga el reglamento para cada caso. Estos procesos se registrarán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia; estímulos y recompensas que se establecerán, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente en base al cumplimiento de metas individuales y grupales; la estabilidad en el empleo y la permanencia en la institución que estará sujeta a evaluación formal, objetiva y periódica, garantizando a los servidores públicos la protección frente a sanciones o despidos por causas ajenas a su desempeño en la institución, entre otros.

• Esquema de Transición

Con base en la remisión transitoria constitucional, se insertó un esquema operativo, tanto sustantivo como administrativo. El buen diseño transitorio será una más de las claves de la creación de una verdadera institución de procuración de justicia autónoma y adecuada para el contexto estatal.

El esquema que contempla esta Ley Orgánica está dimensionado para que tanto en lo sustantivo como en lo administrativo se lleve a cabo bajo una dinámica de existencia paralela de la vieja Procuraduría en proceso de clausura que siga conociendo casos, mientras se desarrolla el proceso de diseño e instalación de la nueva Fiscalía General, con todos sus elementos.

Un proceso limpio de delineación e instalación que permitirá eliminar viejos vicios tales como esquemas de corrupción internos, desorganización de los recursos humanos, falta de transparencia, falta de capacitación, sistemas de sanciones dispares, entre muchos otros. Para ello se prevé que la vieja institución siga conociendo los casos por un plazo establecido en lo que se instala la nueva Fiscalía General.

El individuo responsable, el profesionista, el funcionario público de hoy, tendría que abrir su mente y dejarse tocar por las reflexiones, los juicios y las advertencias resultado de la ardua labor que se llevará a cabo en la Fiscalía General, que por su saber, su capacidad crítica e innovadora fortalecerá el accionar de las instituciones zacatecanas. Con esta útil herramienta, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Zacatecas, podremos elaborar o reconocer los diagnósticos certeros de los principales problemas, dimensionar los males que aquejan a la efectiva Procuración de la Justicia, identificar factores causales y trazar caminos para superar rezagos, desigualdades, injusticias.

En tal razón, reviste de gran importancia dotar a la Fiscalía General de una Ley Orgánica que le permita llevar a cabo la alta función encomendada al Ministerio Público por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Es en ese sentido que en los transitorios se establece un modelo de gradualidad de entrada en vigor de las diversas disposiciones de la Fiscalía General, lo cual garantizará que primero la Fiscalía General atraviese primero un proceso de diseño, el cual durará 18 meses a partir del nombramiento del Fiscal para llevar a cabo el diseño, planificación y ejecución de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas. Acompañado por una Unidad de Diseño, la cual estará integrada por asesores externos que tengan reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño, evaluación e implementación de políticas públicas, proceso penal acusatorio.

De manera paralela, durante esos 18 meses se seguirá un proceso de clausura administrativa – recursos humanos, materiales y financieros- y sustantiva, para lo cual primero el Procurador saliente nombrará a un Encargado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, quien tendrá todas las facultades otorgadas al Procurador en términos del texto anterior conducente de la Constitución del Estado de Zacatecas y la antigua Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas. El Encargado será responsable de emitir un Plan de Clausura, acompañado de una Unidad de Clausura, cuyos integrantes deberán tener reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en procesos de transición institucional, manejo de recursos humanos en instituciones públicas.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se emite la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública: 46, fracción II, y demás

relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1218, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y dictamen.

SEXTO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal para el año 2016, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, 98 mujeres fueron víctimas de homicidio, 950 de lesiones, 121 de violación simple, 64 de violación equiparada, 140 de otros delitos contra la libertad y seguridad sexual, 739 de violencia familiar, 243 de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, 7 de trata de personas, 173 por amenazas. Lo que arroja más de 2,400 mujeres víctimas de violencia, muchas de ellas, víctimas de violencia de género; ello sin sumar aquellos que no son denunciados.

Así mismo, el estudio realizado por ONU Mujeres, Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de las Mujeres, "La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014",² ha mostrado que la violencia contra las niñas y mujeres, es perpetrada para conservar y reproducir situaciones de subordinación, y es producto de las relaciones de desigualdad existentes en nuestro país, por lo que lamentablemente cobra la vida de 6 mexicanas diariamente en nuestro país.

Muchos de los asesinatos de mujeres son cometidos por motivos de género, esto es, cuando se realizan con expresiones de violencia extrema que evidencian que son producto de la misoginia.

Si bien, la fuente oficial para conocer los casos y las víctimas de delitos perseguidos y denunciados en materia de violencia contra las mujeres es el Censo Nacional antes mencionado, los datos arrojados por el estudio de violencia feminicida en México muestran que Zacatecas ocupaba, en el 2014 el vigésimo primer lugar con respecto de las defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH). De tal manera que, de 2013 que fue tipificado el feminicidio en el Código Penal para el Estado de Zacatecas a la fecha, existen 37 carpetas de investigación por este delito. Sin tomar en cuenta, las muertes violentas de mujeres que por no contar con el tipo penal no fueron clasificados e investigados

Por ello, la violencia de género contra las mujeres, incluida la feminicida, ha sido preocupación recurrente en la comunidad internacional, por lo que, ha sido regulada por los tratados internacionales en materia de derechos humanos; así como en los diversos mecanismos de protección de los mismos; de allí que prevenir, atender y sancionarla es una prioridad en la AGENDA 2030 para el desarrollo sostenible.

Aunado a lo anterior, el derecho de acceso de las mujeres a la justicia ha sido una prioridad tanto internacional, como nacional y local para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mismas; así como, elemento fundamental del estado de derecho. De tal manera que, garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género independencia, imparcialidad, integridad y credibilidad en los procesos de procuración e impartición de justicia debe ser una obligación de México.

En ese sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha emitido diversas recomendaciones al Estado Mexicano en materia de las obligaciones para asegurar que las mujeres tengan acceso a la justicia, las cuales abarcan la protección contra todas las formas de discriminación; esto es, ha recomendado eliminar los obstáculos y restricciones que impiden a las mujeres hacer efectivo este derecho tales como: estereotipos de género, leyes discriminatorias, procedimientos interseccionales, prácticas en materia probatoria, mecanismos judiciales tradicionales que no están apegados a derechos humanos, etc.³

Para ello, el Comité de la CEDAW ha establecido que para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad es importante contar con sistemas de justicia plural; esto es, la “coexistencia de las leyes estatales, reglamentos, procedimientos y decisiones”, que incluye “múltiples fuentes de derecho que pueden encontrar las mujeres cuando procuran ejercer su derecho”.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el Caso González y Otras, “Campo Algodonero” Vs México el 16 de noviembre de 2009, determinó la responsabilidad del Estado por violar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana), con motivo de desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (en adelante “las jóvenes González, Herrera y Ramos”), cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001.

En esta sentencia la CIDH determinó que el Estado Mexicano debería:

1. Conducir eficazmente el proceso penal y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices:

i) se deberían remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidieran la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del caso;

ii) la investigación debería incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de la Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;

iii) Asegurarse de que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad, y

iv) los resultados de los procesos deberían ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conociera los hechos del caso.

2. Dentro de un plazo razonable, investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables.

Sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto Adrián Herrera Monreal, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez.

3. En el plazo de seis meses a partir de la notificación de la Sentencia, publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el estado de Chihuahua, por una sola vez, párrafos específicos y resolutivos de la Sentencia. Asimismo, publicarla íntegramente en una página electrónica oficial del Estado.

4. En el plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del caso, en honor a la memoria de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González.

5. En el plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez. El monumento se develará en la misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su

responsabilidad internacional, en cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior.

6. En un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género. Al respecto, se debería rendir un informe anual durante tres años.

7. En un plazo razonable adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;

ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;

iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;

iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;

v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas, y

vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.

Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.

8. El Estado deberá crear, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la sentencia, una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página electrónica deberá permitir que cualquier individuo se comuniquen por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efecto de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos.

9. El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, crear o actualizar una base de datos que contenga:

i) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional;

ii) la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y

iii) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.

10. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos. El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones.

11. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado.

12. El Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, si éstos así lo desean.

13. El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, bajo las condiciones y en los términos de la sentencia.

Es fundamental destacar que en esencial la mencionada sentencia determinó en el apartado **4.2 Garantías de no repetición**, que el Estado debe adoptar una **“política integral y coordinada, respaldada con recursos adecuados, para garantizar que los casos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y sus víctimas reparadas”**, de la cual todas las entidades federativas deben dar puntual cumplimiento.

Además, las recomendaciones del Comité realizadas al Estado Mexicano sobre justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, suministro

de recursos y rendición de cuentas de los sistemas de justicia han versado sobre:

- 1) La concentración de los tribunales y los órganos cuasi judiciales.
- 2) Disponibilidad de mecanismos de procuración e impartición de justicia en regiones rurales o remotas.
- 3) Disponibilidad de recursos económicos y tiempo necesarios para acceder a ellos.
- 4) Disponibilidad de modelos y procedimientos simplificados.

Justiciabilidad, la cual hace referencia al acceso irrestricto de la mujer a la justicia, así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos.

Disponibilidad, que implica el establecimiento de tribunales y otros órganos en todo el Estado parte, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas; así como su mantenimiento y financiación.

Accesibilidad, que obliga al estado a que los sistemas de justicia sean seguros, se puedan costear y resulten físicamente accesibles a las mujeres; sean adaptados y apropiados a las necesidades de las mismas.

Buena calidad, requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad; y provean de manera oportuna recursos apropiados y efectivos que se ejecuten y den lugar a una resolución sostenible de la controversia que tengan en cuenta las desigualdades de género.

Además de ello, se requiere que los sistemas de procuración e impartición de justicia se enmarquen en un contexto, sean dinámicos, abiertos a medidas innovadoras, prácticas sensibles a las desigualdades de género y tengan en cuenta las crecientes demandas de justicia que plantean las mujeres.

Aplicación de recursos, implicaría que se debe ofrecer a las mujeres una protección viable y una reparación integral del daño.

Rendición de cuentas, la cual se garantiza mediante la vigilancia de su funcionamiento para garantizar que funcionen conforme a los principios antes mencionados; aunado a ello a la vigilancia de las acciones de los y las profesionales que actúan en ellos y su responsabilidad jurídica en caso de que no cumplan con sus obligaciones legales.

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en el texto constitucional y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones previstas.

Así mismo, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Adicionalmente, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone en el artículo 2º que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias expedirán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Además, dispone que las entidades federativas deberán reforzar las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas, así como promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas estipula en el artículo 21, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna y los tratados internacionales de los que México sea parte; y de las garantías para su protección, cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse mediante los procedimientos legalmente establecidos.

También establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Así mismo, prohíbe toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese tenor, el artículo 22 reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano, por lo que, el Estado deberá de promoverlo para lograr una sociedad más justa y equitativa.

A su vez, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas señala en el artículo 39, como atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, entre otras, la de contar con agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres; proporcionar a las mujeres víctimas de violencia orientación y asesoría jurídica necesarias para su eficaz atención y protección; e intervenir para la ejecución y emisión de órdenes de protección.

Por otro lado, el 20 de enero de 2017 fue presentada solicitud de AVGM para el estado de Zacatecas, por parte de dos organizaciones de la sociedad civil, en la cual, expresaron diversas situaciones sobre violencia feminicida

en la entidad, y con mayor incidencia en 11 municipios: Calera, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Jalpa, Juan Aldama, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Sombrerete y Zacatecas.

En dicha solicitud se expresó el creciente número de muertes violentas contra las mujeres y que, aunque existe legislación familiar, civil y penal que regula la prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres, lo cierto es que es importante reforzar los mecanismos de difusión y aplicación de dicha normativa para evitar cometer omisiones, negligencia y deficiente integración de las carpetas de investigación.

En ese sentido, el Grupo Nacional de Trabajo entrevistó entre 20 y 21 de febrero a las organizaciones de la sociedad civil que han trabajado para prevenir y atender la violencia contra las mujeres y del 20 al 24 del mismo mes se realizaron visitas *in situ* a diversas instancias gubernamentales estatales y municipales en los 11 municipios. De la misma manera, el Gobierno del Estado de Zacatecas el 24 de febrero entregó la información solicitada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) respecto de las acciones de prevención, atención y sanción de la violencia de género en la entidad.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a Vivir Libres de Violencia y su Reglamento, el 12 de mayo fue notificado el Gobernador del Estado de Zacatecas el Informe del Grupo Nacional para Atender la Solicitud de AVGM, el cual contiene 9 conclusiones y 42 indicadores de cumplimiento.

Una de esas propuestas hechas al estado de Zacatecas, consistió en sugerir que las investigaciones hechas sobre violencia contra las mujeres con la debida diligencia, que las autoridades tengan el pleno conocimiento de hechos constitutivos de violencia, inicien una investigación *ex officio* y sin dilación, que la misma sea imparcial y efectiva; hacerlo por todos los medios legales posibles y que esté orientada a la determinación de la verdad, el deslinde de responsabilidades y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de las personas.

Así mismo, ha sugerido que las personas encargadas de las investigaciones deben contar con las competencias, habilidades y capacidades necesarias para realizar su trabajo con perspectiva de género y de derechos humanos a fin de evitar sesgos en la investigación generados por estereotipos y discriminaciones. Además se sugiere que se atienda la obligación de proteger la seguridad, privacidad e intimidad de la víctima, proporcionándoles en todas las fases del proceso de información sobre sus derechos y la forma como pueden ejercerlos.

Es por ello que, precisamente como parte de esta política pública y con base en los estándares internacionales se propone la incorporación a la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada de Delitos contra las Mujeres para el Estado de Zacatecas, para de esta manera dar cumplimiento a las recomendaciones internacionales para que las mujeres cuenten con los mecanismos de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

ANTECEDENTES DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS CONTRA MUJERES EN MÉXICO

A. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

FEVIMTRA fue creada para investigar y perseguir delitos federales cometidos contra las mujeres; su creación respondió a las demandas sociales y recomendaciones internacionales para que el estado mexicano esclareciera los asesinatos en contra de las mujeres, principalmente en Ciudad Juárez.

Desde el 2003 fue creada como una Fiscalía Especial Mixta para la Atención de Homicidios de Mujeres; en 2005 se transformó en la Fiscalía Especial en la Atención de Delitos Violentos contra las Mujeres, 2006 como Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Actos Violentos contra las Mujeres (FEVIM).

Fue hasta 2008 que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación se instituyó la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, adscrita a la Procuraduría General de la República; ésta tiene facultades para investigar y perseguir delitos cometidos contra mujeres que sean competencia de la Federación, así como la trata de personas, exceptuando aquellos que se cometan por miembros de la delincuencia organizada.

De tal manera que desde 2008 a la fecha, esta Fiscalía tiene como principal atribución investigar y perseguir cualquier hecho contra las mujeres que lesione o ponga en peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales en materia federal o por normas penales del orden común cuando sean conductas conexas con delitos federales.

Esta instancia es un Modelo en el ámbito nacional por su aptitud para conducir una investigación ministerial de los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas, centrada en la atención integral de las víctimas, que concluya en resoluciones sólidamente sustentadas, con perspectiva de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género; y por su interlocución con otras instituciones públicas y la sociedad civil.

FEVIMTRA realiza sus actuaciones con base en un *Modelo de Actuación Centrado en la Víctima* y a proteger los derechos humanos de las mujeres, el cual está basado las siguientes actuaciones fundamentales:

1. Funciona como ventanilla única de atención integral de la mujer víctima de violencia.
2. Brinda atención integral a cada víctima para que tenga la posibilidad de recuperar las capacidades y fortalezas que le permitan sentirse segura a corto plazo.
3. Investiga y persigue los delitos con métodos de inteligencia estratégica con perspectiva de género, instrumentos científicos y técnicos y con la debida diligencia.
4. Realiza consignaciones sustentadas en argumentos jurídicos con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, con base en los principios de legalidad e igualdad.

5. Realiza seguimiento de las consignaciones a fin de procurar que se dicten sentencias que sancionen debidamente los hechos delictivos y determinen la reparación del daño.

B. Fiscalías Especializadas en Materia de Violencia de Género al Interior de la República Mexicana

1. Aguascalientes. La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes cuenta con una Fiscalía Especializada en Justicia Familiar y de Género, dependiente de la Dirección General de Investigación Especializada.

2. Baja California. Contempla dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, una Fiscalía especializada de delitos de trata de personas, como parte de la Subprocuraduría de investigaciones especiales.

3. Campeche. Cuenta la Fiscalía General del Estado con una Fiscalía Especializada en Trata de Personas y en Femicidios. Mismas que dependen de la Vice Fiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto.

Aunado a ello, Campeche, dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General cuenta con una Coordinación de Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

4. Coahuila. Tiene una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres.

5. Chiapas. Cuenta con una Fiscalía de la Mujer y con una Fiscalía de Trata de Personas, como parte de la Fiscalía General del Estado.

6. Chihuahua. La Fiscalía General de Justicia del Estado cuenta con una Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito, encargada de investigar hechos o conductas delictivas en que las víctimas sean mujeres.

7. Estado de México. Se prevé como parte de la estructura de la Fiscalía General del Estado de México, a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la cual contempla las fiscalías especializadas en: feminicidio, mujeres desaparecidas, ausentes o extraviadas y, trata de personas.

8. Guerrero. La Fiscalía General del Estado tiene dentro de su estructura orgánica una Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, dependiente de una Vice fiscalía de investigación.

9. Hidalgo. Dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, considera una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Género.

10. Nuevo León. En el Estado de Nuevo León, la Procuraduría General de Justicia del Estado, contempla una Fiscalía Especializada en Atención a la Mujer, responsable de investigar y perseguir las conductas delictivas cometidas en perjuicio de las mujeres.

11. Puebla. Considera la Fiscalía General del Estado, una Fiscalía Especializada de Atención de Delitos de Género.

12. Quintana Roo. Cuenta con una Fiscalía Especializada, como parte de la Fiscalía General del Estado, para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, la cual, entre sus facultades se encuentra la de recibir y atender toda denuncia o querrela que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de delitos contra las mujeres por razones de género.

13. Veracruz. La Fiscalía General del Estado cuenta con una Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas.

14. Oaxaca. En la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado tiene prevista una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, con competencias para conocer de los delitos contra las mujeres por motivos de género, así como los delitos de violencia intrafamiliar, delitos sexuales, contra menores de edad, homicidios de mujeres.

PERTINENCIA DE LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO

Una Fiscalía especializada se constituye como una Unidad de carácter especial y específico, encargada de implementar las funciones que correspondan al Ministerio Público exclusivamente en la materia para las que fueron creadas. Gozan de autonomía técnica y política, pues aunque son nombradas por el Fiscal General, la Legislatura local tiene la potestad de oponerse al nombramiento.

Por lo que, atendiendo al contexto actual de seguridad, así como a los hechos delictivos cometidos en contra las mujeres, se considera pertinente la creación de una Fiscalía Especializada que atienda delitos cometidos contra a las Mujeres, siguiendo las recomendaciones del Comité de la CEDAW, los principios que se desprenden de la Sentencia del Campo Algodonero de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como ONU Mujeres:⁴

1. Los fiscales adquieren habilidades en materia de violencia de género contra las mujeres.
2. En general se facilitan los enjuiciamientos en casos de violencia de género contra las mujeres, posiblemente debido a una mayor receptividad hacia las víctimas, una mayor expectativa de que la víctima participe en el proceso, y el uso más eficiente de información, incluidos datos de reincidentes e informes policiales.
3. La celeridad de los enjuiciamientos puede prevenir la violencia de género contra las mujeres.
4. Los fiscales pueden coordinar más eficazmente con la comunidad. Es más probable que las unidades de fiscalía especializadas en violencia participen en equipos o coaliciones integradas por agencias de la comunidad.

5. Los fiscales pueden participar más activamente en la construcción de los casos y pueden aceptar casos más difíciles y así contribuir a evitar la impunidad.

Considerando que quién integre esta Unidad especializada, tenga un perfil técnico y experimentado en la investigación y defensa de los derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género; y se evite en todo momento su rotación.

Se propone, además, que de esta Fiscalía Especializada de Delitos Contra Mujeres coordine los Centros de Justicia para las Mujeres de Zacatecas, en el marco de la política de procuración e impartición de justicia. Lo que permitirá a Zacatecas contar con un modelo único que incorpore en la Fiscalía especializada las coordinaciones de los Centros de Justicia para las Mujeres y de esta manera poder tener una ventanilla y ruta única de prevención, atención y sanción de la violencia, con los tres pisos de procuración de justicia e investigación del delito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública y Justicia fue la competente para estudiar y emitir el dictamen respecto de las iniciativas presentadas por la diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz y el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124 fracción XII, 125 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL NUEVO PARADIGMA EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL. En junio de 2008 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, reformas a diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, por medio de las cuales se estableció un nuevo sistema de justicia penal.

A partir de la citada reforma, el proceso penal vigente en nuestro país es el denominado *acusatorio adversarial*, que en contraste con el anterior, llamado *inquisitivo*, tiene las siguientes características: oralidad, publicidad, defensa e igualdad entre las partes, concentración y continuidad, intermediación y contradicción.

El nuevo sistema implicó una diametral transformación en los procedimientos penales y exigió de las autoridades una mayor preparación, en virtud de las características propias del sistema, por ejemplo, la inmediatez, que exige la presencia del juzgador en todas las etapas del juicio.

A pesar de establecer un nuevo paradigma, en esta reforma constitucional no se modificaron ni las atribuciones ni la naturaleza del Ministerio Público, parte fundamental del procedimiento penal, circunstancia que generó diversas distorsiones en la aplicación de las nuevas disposiciones, pues

una gran parte de las facultades asignadas a esta institución correspondían a un modelo de justicia distinto.

Además, resulta pertinente señalar, la naturaleza prácticamente administrativa del Ministerio Público le impedía, le impide, actuar con el dinamismo que exige el nuevo sistema penal acusatorio.

1. En tal contexto, resulta pertinente señalar que la institución del Ministerio Público ha permanecido, hasta ahora, sin modificaciones sustantivas, y tal situación se extendió durante todo el siglo XX, pues sus características fundamentales quedaron establecidas en los artículos 21 y 102 del texto original de la Constitución Federal, que a la letra establecían lo siguiente:

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los Ministros, Diplomáticos y Cónsules Generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del Gobierno; tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsable de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

En tales disposiciones constitucionales se establece el doble carácter del Ministerio Público, que sería replicado en todas las entidades federativas: como persecuidor de los delitos y asesor jurídico del Gobierno.

Resulta pertinente señalar que la figura del Ministerio Público fue, en su momento, un avance fundamental para la construcción del nuevo régimen, toda vez que permitió institucionalizar el carácter público del procedimiento penal y, con ello, la terminación de una etapa, el Porfiriato, caracterizada por la discrecionalidad y el autoritarismo. Sobre el particular, el investigador Alberto E. Nava Garcés, expresa lo siguiente:

En 1917 se expide el nuevo texto de la Constitución. Su carácter social predominó en su contenido y más allá de los aspectos laborales y agrarios. Por cuanto hace al Derecho Penal, puso las bases de un procedimiento garantista cuya conformación dejara atrás el aparato represor, desde la letra hasta las instituciones; sin embargo, muchas de las cosas que sirvieron eficazmente al antiguo régimen prevalecieron al final de esta larga y caótica guerra civil para servir a las nuevas instituciones.⁵

Es decir, el Ministerio Público tuvo que asentarse en procedimientos del Porfiriato, lo que significó, sin duda, un impedimento para la nueva institución y el origen, sin duda, de sus posteriores excesos.

Sobre el particular, el Maestro José Ovalle Favela, citando a Héctor Fix-Zamudio, expresa lo siguiente:

En contra de este preciso deslinde de las funciones del Ministerio Público y del juzgador previsto en el art. 21 de la Constitución, la legislación ordinaria, la jurisprudencia y la práctica han venido otorgando al Ministerio Público que exceden con mucho a su función constitucional y que ha conducido a otro grave desequilibrio, exactamente opuesto al criticado por Carranza, pero tan peligroso o más que el que denunciaba Carranza. [...] El problema ahora ya no es el de que el juez se vuelva investigador y acusador, y deje al Ministerio Público una función "meramente decorativa"; sino el de que el Ministerio Público, que sólo debe actuar como investigador y acusador, se convierta, al mismo tiempo, en juzgador, dejando al juez un papel meramente decorativo.⁶

2. En relación con el Ministerio Público, la Constitución Política del Estado, de enero de 1918, replicó en nuestra entidad, las características otorgadas a esta institución por nuestra Carta Magna; conforme a ello, en sus artículos 69 a 71, se estableció lo siguiente:

Art. 69. Estará a cargo del Ministerio Público del Estado, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden común y, por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de Justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que las leyes determinen.

Art. 70. Una ley reglamentaria organizará el Ministerio Público, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo; debiendo estar presididos por el Procurador General del Estado, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser Magistrado del Supremo Tribunal, y estarán subordinados a él, el Promotor Fiscal del Estado, los Procuradores Municipales y los demás funcionarios que la misma ley determine.

Art. 71. El Procurador General del Estado será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes, se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

Nuestro Estado no fue ajeno a la evolución del Ministerio Público y, desafortunadamente, a la par de su regulación constitucional, en la práctica también se replicaron los vicios de esta institución que, en gran medida, motivaron el establecimiento del nuevo Sistema de Justicia Penal.

En ese sentido, Ana Laura Magaloni, investigadora del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en su trabajo *El Ministerio Público desde adentro. Rutinas y métodos de trabajo en las agencias del MP*⁷, expresa que el modelo de procuración de justicia basado en el sistema inquisitivo, se basó en dos principios:

1) una relación informal entre policías judiciales y delincuentes que servía a las procuradurías tanto para “pactar” determinados controles con los delincuentes, como para obtener información para resolver algunos casos relevantes, y 2) una aceptación, por parte de todos los operadores del sistema de procuración e impartición de justicia, de que la policía judicial tenía una especie de cheque en blanco para incomunicar y coaccionar a testigos y presuntos responsables, y que lo que éstos dijeran en esos interrogatorios policíacos tenía pleno valor probatorio en juicio.

La misma autora expresa que este sistema fue avalado por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante diversas jurisprudencias, donde concedía pleno valor probatorio a la prueba confesional, con independencia que se obtuviera a través de la coacción o después de una detención arbitraria o prolongada; entre ellas, podemos citar como ejemplos, las siguientes:

Época: Octava Época. Registro: 219653. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril de 1992. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 462

CONFESION ANTE MINISTERIO PUBLICO, LA DETENCION PROLONGADA NO INVALIDA LA. La sola detención de los acusados por más tiempo del permitido por la fracción XVIII del artículo 107 constitucional, no es suficiente para estimar que la confesión rendida ante el agente del Ministerio Público lo fue bajo un estado psicológico anormal producido por violencia, si tal confesión libremente se ratificó ante el juez de la causa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 189/91. Luis Orchard. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Govián Ramírez.

Amparo directo 273/91. Jesús Víctor Somegawa García. 4 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Amparo directo 190/91. Heriberto Pérez Quiroz y otro. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Octava Epoca, Tomo VIII-Agosto, página 163.

Época: Octava Época. Registro: 223107. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Abril de 1991. Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/109. Página: 89

CONFESION. DETENCION ARBITRARIA. No estando probada la existencia de coacción alguna, la sola detención arbitraria no es suficiente para estimar que la confesión rendida ante el Ministerio Público y la autoridad judicial lo fue bajo un estado psicológico anormal producido por violencia, ya sea de orden físico o moral.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 355/87. Soledad García Alcalá. 2 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Patlán Origel.

Amparo directo 282/89. Rosario Bello Tapia y otro. 13 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 464/90. José Arturo Rosario Arellano. 6 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 223/90. Trinidad Leyva Cruz y otros. 28 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 32/91. Juan Algodón Arenas. 8 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

3. El nuevo Sistema de Justicia Penal tiene como objetivos, precisamente, terminar con el amplio margen discrecional del Ministerio Público; conforme a ello, sus propias características obligan a la institución a modificar prácticas y vicios del anterior sistema.

En ese sentido, la oralidad, la inmediatez, la publicidad, la igualdad entre las partes, limitan y posibilitan el control de la actividad del Ministerio Público.

Conforme a ello, era indispensable una reforma que permitiera a esta institución asumir sus nuevas atribuciones, dotarlo de plena autonomía y profesionalizar a sus integrantes.

Virtud a lo anterior, el 10 de febrero de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución Federal, entre ellos, el artículo 102, en cuyo inciso A, se estableció lo siguiente:

Artículo 102.

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Posteriormente, mediante reforma del 29 de enero de 2016, se precisó el contenido del citado numeral:

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Con base en tal disposición constitucional, el 22 de marzo de 2017, se reformó la Constitución de nuestro Estado para armonizar su contenido con el de nuestra Carta Magna, para ello, se modificó, entre otros artículos, el 87, en cuyo primer párrafo se precisó lo siguiente:

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

En los términos expresados, consideramos que la Ley Orgánica constituye un avance para garantizar que la Fiscalía General del Estado cumplirá con sus atribuciones constitucionales, en el marco del nuevo Sistema de Justicia Penal.

TERCERO. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Actualmente, en nuestro país, es una realidad incontrovertible el crecimiento de la incidencia delictiva a nivel nacional y estatal, aunado a ello, persiste una baja confianza en las autoridades encargadas de la operación de los sistemas de procuración de justicia.

Según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2016 el 34.2% de los hogares del país tuvo al menos, una víctima de delito, cifra que según los mismos datos no ha dejado de aumentar a razón de un punto porcentual desde 2012.

Se estima que en 2016 se denunció el 9.7% de los delitos, de los cuales el ministerio público inició averiguación previa o carpeta de investigación en el 65.2% de los casos. Es decir, que solo en el 6.4% del total de delitos cometidos se inició la averiguación previa, lo que significa que la cifra negra es del 93.6%.

De la misma forma, entre marzo y abril de 2017, se llevó a cabo la Encuesta de Percepción sobre Seguridad Pública; para el caso que nos ocupa, entre los indicadores más importantes para analizar el desempeño de las procuradurías se encuentra el de Estructura, en el cual se mide la capacidad instalada para investigar, en nuestro estado existen 11.2 ministerios públicos de competencia local por cada 100 mil habitantes, lo que nos ubica en el séptimo lugar nacional.

Si bien es cierto que existe gran dispersión respecto a la población, Zacatecas se ubica por encima de la media nacional que es de 7.6 por cada 100 mil en 2016, es en este aspecto que el modelo de investigación y justicia penal cobran importancia, es decir, donde recae el peso de la investigación y la medida en la que los policías ayudan con ella.

Es importante señalar que Zacatecas cuenta con un promedio de 19.2% de víctimas de delito por cada 100 mil habitantes de 18 años y más, lo que ubica a nuestra entidad por debajo de la media nacional que es de 28.8%.

De igual forma en el rubro de hogares con víctimas de delito 2016 Zacatecas reportó 24.1%, lo que ubica a nuestra entidad 10 puntos porcentuales por debajo de la media nacional de 34.2%.

La confianza en la Policía Estatal se ubica en el 71.2% muy por encima del 56.4% de la media nacional, de igual forma la Policía Ministerial o Judicial y el Ministerio Público y la Procuraduría Estatal con el 68.7% y el 67.9% respectivamente.

Zacatecas ocupa el 8° lugar en el Índice de desempeño de las procuradurías de justicia y fiscalías en materia penal en México, con resultados muy similares a Baja California Sur y Norte y Yucatán con el 55.78%.

Si bien algunos de los datos citados son preocupantes, consideramos que nuestro Estado cuenta con bases firmes para la implantación del nuevo Sistema de Justicia Penal, toda vez que un porcentaje importante de los zacatecanos ha expresado su confianza en las instituciones de procuración de justicia.

En el marco citado, un tema trascendente es, sin duda, la transformación de la Procuraduría General de la República (PGR) en la nueva y autónoma Fiscalía General de la República y su réplica en las entidades del país.

Una de las características más importantes de un estado democrático es la división de poderes, y un logro en este ámbito, es la autonomía de la Fiscalía General, ésta debe erigirse como un nuevo ente con la capacidad de investigar, no solo los delitos cometidos por la delincuencia organizada, sino también los cometidos por servidores públicos de cualquiera de los tres poderes, niveles e instituciones del Estado.

Resulta innegable que el servicio de procuración de justicia demanda independencia y objetividad, por ello, esta Asamblea es coincidente con los iniciantes al considerar que esto se puede lograr a través de una reforma integral, como la que nos ocupa, pues en ella se plantean todos los elementos que habrán de garantizar un funcionamiento eficaz de la nueva institución.

Las Procuradurías, la General de la República y las estatales, fueron espacios de carácter político, pues tradicionalmente el nombramiento de sus titulares era una atribución del Poder Ejecutivo, sin ningún contrapeso, en tiempos recientes, tal nombramiento se sometió al aval del Senado, en el caso del Procurador General de la República, y de las Legislaturas de los Estados⁸ para el caso de los procuradores estatales, sin embargo, el Ejecutivo conservó la libre remoción del cargo, por lo que perdió la limitada autonomía que se logró con la ratificación a cargo de las asambleas legislativas.

Sin duda alguna, la autonomía constitucional de las nuevas Fiscalías, es el primer paso para revertir la fuerte politización de sus actuaciones y sus inhibiciones.

En tal contexto, consideramos que Zacatecas requiere de instituciones dinámicas, planes y programas que realmente contribuyan a reducir situaciones como la impunidad y la violación de los derechos de la víctima, el tortugismo burocrático.

Por lo anterior, coincidimos plenamente con los iniciantes en buscar la transformación de la Procuraduría General de Justicia, que en nuestro Estado, durante la vigencia del sistema inquisitivo, formaba parte de la administración pública centralizada, para el efecto de que se constituya en un organismo autónomo que realice sus funciones de manera totalmente imparcial y objetiva, pero que rinda cuentas a la ciudadanía.

Es importante destacar que en las dos iniciativas que nos ocupan, se busca eficientizar y transparentar el proceso de designación, del Fiscal General, para hacerlo más abierto y evitar que se impongan los criterios políticos y partidistas frente a los de capacidad profesional, autonomía y probidad demostrada.

Desde luego, el tema del nombramiento del titular es crucial, pero también lo es el diseño institucional del nuevo organismo. En esta nueva Ley Orgánica se prevé que el proceso de transición esté estructurado eficientemente y en el diseño de la Fiscalía se incluyen criterios claros respecto de la carrera profesional.

Es decir, se trata de refundar la institución encargada de investigar delitos, los que de acuerdo con la propia Constitución significa esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparar el daño causado por el delito.

Un tema muy importante que se retoma en este instrumento legislativo es el de las Fiscalías Especializadas, las cuales fueron ideadas debido a la demanda pública en la atención de fenómenos delictivos de alto impacto social. Sin duda, estas deben tener independencia técnica y los recursos suficientes para operar, pero también deben tener objetivos precisos y responsabilidades claras.

Es importante destacar la intención de que estas fiscalías tengan una alta especialización y la observada independencia de que precisa el organismo interno dedicado a la obtención de pruebas e indicios por medio de la aplicación de la técnica, la tecnología, la ciencia o los oficios especializados.

Elevar esa función a la jerarquía de una Fiscalía Especializada busca que sea realizada con autonomía técnica, para que en toda indagatoria la determinación objetiva de los hechos se soporte sobre un dictamen con rigor científico.

Conforme a lo anterior, consideramos que la regulación de las tres Fiscalías Especializadas que mandata la Constitución, en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y la de Derechos Humanos, con las que contará la Fiscalía General, es garantía de que se habrán de respetar los derechos fundamentales de los zacatecanos.

De la misma forma, Zacatecas asume con las iniciativas que se estudian, el reto que el nuevo sistema de Justicia Penal implica para las Procuradurías y Fiscalías. Aprovechando las estructuras y experiencias adquiridas, se propone una reingeniería institucional que redunde en un ejercicio ágil de sus funciones, siempre con apego al marco jurídico y en todo momento respetando los derechos fundamentales de los individuos.

En esta Ley, se define a la Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, confidencialidad, lealtad, responsabilidad y transparencia.

De igual manera, se diseña un esquema de ejercicio territorial de su competencia, más ágil y flexible, a fin de que todos los rincones del Estado gocen en todo momento y sin dilación, de la protección que la Fiscalía General del Estado está obligada a proporcionar.

Ahora, a fin de garantizar la vinculación entre el poder público y la ciudadanía, se prevén mecanismos de incorporación de la sociedad civil al funcionamiento y evaluación de la Fiscalía General.

Conforme a ello, en las propuestas se crean figuras institucionales novedosas que en todo momento apoyarán al nuevo modelo de Fiscalía General en el Estado:

Uno de los órganos que se crean es el *Consejo de la Fiscalía General*, integrado por ciudadanos y cuya labor resulta necesaria para el buen desempeño de las funciones de la institución en los términos de la normatividad aplicable, pues participa en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado; garantiza el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos, además genera confianza en la ciudadanía.

Órgano Interno de Control, cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades, por lo que esta institución ya contempla la creación de esta figura en su organigrama.

La incorporación de estas figuras contribuirá al fortalecimiento de las acciones emprendidas en materia de procuración de justicia. La fórmula de gobierno y ciudadanía trabajando juntos sobre un tema específico, ha sido probada con éxito en innumerables ámbitos no sólo en el país, sino en el mundo.

De la misma forma, debemos destacar la regulación del Servicio Civil de Carrera, sistema que ha sido la respuesta en otras instituciones para garantizar la estabilidad en los procesos y en el ejercicio de funciones. El regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos garantiza que en el desarrollo de las funciones de los entes de gobierno, se conserve una constante y se incremente gradualmente el estándar de calidad de los servicios prestados. Es por esto, que en las iniciativas se incorpora lo relativo a este modelo de administración de los recursos humanos.

Además, se propone un esquema disciplinario y de responsabilidad claro, seguros de que contar con él permite que aquellos a quienes se encomiende un servicio, lo desempeñen con certeza, legalidad y profesionalismo. La obligación de capacitación permanente, permitirá a los servidores públicos responder cada vez mejor a las necesidades ciudadanas, ya que podrá dotárseles de herramientas vanguardistas adecuadas a la evolución de la técnica y la tecnología.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y Aplicación de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, este ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo. Estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IV. **Código Penal:** El Código Penal para el Estado de Zacatecas;
- V. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Zacatecas;
- VI. **Fiscal General:** El Fiscal General del Estado de Zacatecas;
- VII. **Conducción de la Fiscalía General:** La dirección jurídica que ejerce la Fiscalía General sobre las policías durante la investigación, con el fin de que las evidencias y elementos probatorios que se obtengan en su curso sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, para el ejercicio de la acción penal. La Fiscalía General emitirá manuales y protocolos de actuación para asegurar que los elementos de prueba se recaben respetando los derechos fundamentales;
- VIII. **Fiscal:** El que ejerce las facultades del Ministerio Público;
- IX. **Fiscal Especial:** El nombrado por acuerdo del Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;

- X. **Fiscal Especializado:** El Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en las materias especificadas en la Constitución del Estado;
- XI. **Ministerio Público:** La Institución del Ministerio Público;
- XII. **Policía de Investigación:** Institución policial especializada en la investigación de delitos y persecución de los delincuentes, que se encuentra bajo el mando y la autoridad del Fiscal General y ejerce las funciones de Policía de Investigación a que se refiere el artículo 88 de la Constitución del Estado;
- XIII. **Policías:** Las instituciones de seguridad pública;
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, y
- XV. **Vicéfiscal:** titulares de las Vicefiscalías.

CAPÍTULO II

Principios Rectores

Artículo 4. Son principios rectores de la actuación de la Fiscalía General, los siguientes:

- I. En lo referente a las atribuciones de la Fiscalía General:
 - a) **Unidad.** La Fiscalía General constituye una unidad colectiva, por lo que los Fiscales, en cada uno de sus actos, actúan en representación del interés exclusivo y único de la Institución.

En el ejercicio de sus atribuciones, la actuación de cada Fiscal representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento, o funciones específicamente encomendadas;

- b) **Indivisibilidad.** Como unidad colectiva, la Fiscalía General, no obstante la pluralidad de Fiscales que la conforman, posee indivisibilidad de funciones.

Cada uno de los Fiscales puede sustituirse en cualquier momento por otro, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades y sin que se afecte la validez de lo actuado por cualquiera de ellos.

El otorgamiento del carácter de Fiscal confiere al titular todas las atribuciones establecidas en ésta y otras leyes para la investigación de los delitos y para su persecución ante los tribunales, salvo las que expresamente se encuentren reservadas para órganos o servidores públicos específicos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal General, por cualquier medio, podrá establecer limitantes a las facultades y deberes otorgados al personal que conforma la Fiscalía General, las que únicamente tendrán efectos para la determinación de responsabilidades individuales; por lo que, en su caso, no podrán ser invocadas para afectar la validez del acto realizado en contravención a las mismas;

- c) **Independencia.** Los Fiscales serán autónomos en su decisión sobre casos concretos, sin perjuicio de los mecanismos de revisión, supervisión, atracción y control jerárquico que establecen esta Ley y los Reglamentos;

- d) **Jerarquía.** La Fiscalía General constituye una estructura jerarquizada en la que cada superior controla el desempeño de quienes le asisten y es responsable por la gestión de los servidores públicos a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades en que cada uno de ellos pueda incurrir por sus propios actos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El superior jerárquico posee facultad de atracción respecto de los asuntos en conocimiento de sus subordinados y goza de sus mismas atribuciones aunque no le estén expresamente encomendadas;

- e) **Buena Fe.** La Fiscalía General no persigue intereses propios o ajenos, sino que, como representante de la sociedad, realiza llanamente la voluntad de la ley.

En la investigación de los delitos, los Fiscales deberán imputar o acusar, exclusivamente, cuando derivado de la investigación, inicial o complementaria, tengan pruebas suficientes para comprobar el hecho delictuoso, así como la responsabilidad del imputado, incluyendo las circunstancias atenuantes que se conozcan. Sus servidores públicos deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere;

- f) **Intervención.** La Fiscalía General tiene potestad para conocer de cualquier asunto de su competencia, independientemente de cualquier circunstancia subjetiva que le acompañe;
- g) **Gratuidad.** Los servicios que proporcionen la Fiscalía General y las policías durante la investigación y persecución de los delitos de su competencia serán gratuitos. Los servicios de carácter pericial que se otorguen fuera de dichos supuestos se sujetarán a lo que dispongan las leyes correspondientes;
- h) **Legalidad.** La Fiscalía General realizará sus actos con estricta sujeción a la ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio o por denuncia, estará obligada a investigarlo;
- i) **Oportunidad.** La Fiscalía General solamente dejará de investigar y perseguir los delitos, así como prescindir del ejercicio de la acción penal conforme a sus facultades discrecionales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Código Nacional.

La Fiscalía General promoverá las soluciones alternas previstas en el Código Nacional mediante la aplicación de los mecanismos alternativos que prevé la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y promoverá la paz social privilegiando la persecución solamente de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.

La aplicación de criterios de oportunidad se hará siempre con base en razones objetivas, valoradas conforme a las pautas generales fijadas por el Fiscal General y estará sujeta a los controles jurisdiccionales que determine el Código Nacional;

- j) **Transparencia.** La Fiscalía General deberá transparentar su gestión mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño, en los términos de la legislación federal y local en materia de transparencia y acceso a la información pública vigente en el Estado;
- k) **Eficiencia.** La Fiscalía General desarrollará sus funciones conforme a criterios de racionalidad administrativa que le permitan obtener los resultados óptimos tomando en consideración los recursos humanos, materiales y financieros disponibles;

- l) **Respeto a los derechos humanos.** En el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía General tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos previstos por la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- m) **Perspectiva de Género.** En el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía General tienen la obligación de llevar a cabo sus acciones con perspectiva de género;

II. En lo referente a la investigación y a la persecución de los delitos ante los tribunales:

- a) **Dirección de la Investigación.** Corresponde a los Fiscales la investigación de los delitos, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías y de los peritos;
- b) **Colaboración.** La Fiscalía General, en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los ordenamientos legales relacionados, tiene la obligación de establecer relaciones de coordinación y colaboración con otras autoridades, tribunales, organismos y dependencias oficiales establecidas en el Estado, así como las personas físicas y morales que en él residan o transiten, para la consecución de sus fines.

La Fiscalía General podrá recurrir a los medios que le autorice la ley para hacer cumplir sus determinaciones;

- c) **Imparcialidad.** Los servidores públicos están obligados a que sus decisiones estén basadas en el mérito de la causa sin considerar la identidad de las partes;
- d) **Lealtad.** Quienes con cualquier carácter intervengan en la investigación deberán conducirse evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la ley.

Lo dispuesto en el presente inciso no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa;

- e) **Regularidad.** La Fiscalía General velará por la regularidad en la integración de las investigaciones, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal, subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones, siempre que la ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la investigación o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado;

- f) **Reserva.** Todas las actuaciones de investigación serán reservadas, salvo para la víctima u ofendido, asesor jurídico, imputado y defensor, quienes tendrán acceso a la carpeta de investigación en los términos que fije el Código Nacional y la normatividad aplicable.

La Fiscalía General cuidará que la información que deba proporcionar no lesione los derechos de las personas involucradas en la investigación, ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen, y

- g) **Igualdad y no discriminación.** La Fiscalía General y los servidores públicos involucrados en la investigación deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad,

sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima lo solicite, se le orientará y explicará suficientemente los trámites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo.

TÍTULO SEGUNDO MINISTERIO PÚBLICO

Capítulo Único Atribuciones

Artículo 5. El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente. Le compete la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

Compete también, al Ministerio Público, velar por la legalidad y participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos.

Artículo 6. El Ministerio Público, a través de la Fiscalía General, tiene a su cargo la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas y la reparación integral de los daños causados a las víctimas del delito, e intervendrá en todos los asuntos que ésta y otras leyes determinen.

Promoverá la resolución de los conflictos entre individuos y los surgidos como consecuencia de los delitos a través de la mediación, conciliación y el proceso restaurativo y, en su caso, sancionará los convenios que resulten procedentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Ministerio Público es único, indivisible y jerárquico en su organización, sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad.

TÍTULO TERCERO FISCALÍA GENERAL

Capítulo I Atribuciones

Artículo 8. La Fiscalía General estará a cargo del Fiscal General, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de aquélla.

Artículo 9. El Fiscal General emitirá los reglamentos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos, servidores públicos y funcionarios que integran la Fiscalía.

Artículo 10. El Reglamento de esta Ley precisará la estructura de la Fiscalía General, así como las atribuciones y funciones de los servidores públicos, y demás disposiciones generales.

Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:

Apartado A. Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:

- I. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia del país, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios de colaboración, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;
- II. Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y organismos públicos autónomos, así como de otras entidades federativas y municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior;
- III. Requerir informes y documentos a los particulares y a las personas morales, sujetándose a los términos previstos en las disposiciones legalmente aplicables;
- IV. Poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado los criterios contradictorios que lleguen a sustentarse entre los juzgados y las salas, a fin de que se decida el criterio a seguir;
- V. Informar a las autoridades competentes acerca de los hechos que, no siendo constitutivos de delito, afecten a la administración pública del Estado;
- VI. Aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las unidades integrales y administrativas de la Fiscalía General, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia;
- VII. Vigilar que los Fiscales soliciten y ejecuten, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección a favor de la víctima o del ofendido, y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito;
- VIII. Definir y establecer políticas, en coordinación con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipales, en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia con perspectiva de género, con base en el análisis de las estadísticas criminales y victimales obtenidas del sistema de delitos cometidos en contra de las mujeres;
- IX. Promover la participación responsable de la sociedad civil, con el fin de que se cumpla con los programas que le competan, en los términos que en ellos se establezcan, y
- X. Las demás que establezca la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Apartado B. Atribuciones en materia de justicia para adolescentes conforme al sistema creado para tal fin:

- I. Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez, así como el de sus derechos;
- II. Vigilar la observancia de los principios constitucionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

- III. Conducir a las policías y peritos especializados en la investigación de los hechos que la ley señale como delitos;
- IV. Solicitar a la autoridad administrativa especializada la evaluación de riesgos;
- V. Ejercer la acción penal ante los tribunales especializados;
- VI. Privilegiar el principio de mínima intervención, a través de la aplicación de criterios de oportunidad y soluciones alternas;
- VII. Generar información estadística para el Sistema Nacional previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y
- VIII. Las que determine la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás disposiciones legales aplicables.

Apartado C. Atribuciones en materia de derechos humanos:

- I. Instituir, entre los servidores públicos, el pleno conocimiento sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para lograr el respeto irrestricto de los mismos y brindar una debida procuración de justicia;
- II. Asegurarse que el personal de la Fiscalía General, en el ejercicio de sus atribuciones, promueva, observe, respete, proteja y garantice los derechos humanos de las víctimas, de los ofendidos y de los imputados, en la práctica de cualquier procedimiento;
- III. Vigilar, a través de visitas, que el personal de la Fiscalía General cumpla con el ejercicio de la protección de los derechos humanos y la garantía de su aplicación;
- IV. Promover que se aplique la perspectiva de género en la investigación y persecución de delitos contra la mujer o de personas con preferencia sexual diferente; y vigilar que se brinde a menores de edad y a personas con discapacidad un trato acorde a sus circunstancias personales, sin demeritar su dignidad;
- V. Brindar atención integral a la víctima o al ofendido del delito, por sí o en convenio con las instituciones de seguridad pública y de atención a víctimas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Observar que los servidores públicos eviten incurrir en conductas que se relacionen con la tortura; en aquellos casos en que sea necesario el uso de la fuerza, ésta deberá ser aplicada observando los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad;
- VII. Brindar atención y trato justo a toda persona que se introduzca a territorio estatal, por cualquier motivo, ya sea por un plazo prolongado o de manera transitoria, respetando sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución, los Tratados Internacionales y la Constitución del Estado, y
- VIII. Atender y resolver, conforme a la normatividad aplicable, las quejas derivadas de una conciliación o recomendación de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, y, en su caso, iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad por violaciones a los derechos humanos.

La protección de los derechos e intereses de los grupos vulnerables, ausentes, indígenas y la de otros de carácter individual o social, consistirá en cumplir con las obligaciones constitucionales en los términos de las leyes especiales o según determine el Fiscal General.

Apartado D. Las atribuciones relativas a estudiar, aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, son:

- I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia de los delitos y desempeño institucional;
- II. Proponer a la Legislatura del Estado reformas para hacer más eficiente la procuración de justicia;
- III. En colaboración con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad Pública, investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisando los lugares en que se cometen, así como desarrollar las estadísticas criminales e investigar el impacto social del delito y su costo;
- IV. Promover la formación, actualización, especialización, certificación profesional y el mejoramiento de los sistemas administrativos y tecnológicos, con el objeto de que el desarrollo de la investigación y la persecución de los delitos se realice con eficacia;
- V. Elaborar, aplicar y evaluar los programas necesarios para lograr el mejor desempeño de sus funciones, y
- VI. Integrar información sobre delitos de violencia de género, violencia familiar, contra la libertad, seguridad sexual y contra la familia, además de concentrarlas en el Banco de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres.

Apartado E. En el ejercicio de las atribuciones en materia de prevención del delito, la Fiscalía General se coordinará con las instituciones de seguridad pública para:

- I. Analizar las conductas delictivas para conocer los factores que las motivan o inducen, y con base en esto, elaborar programas específicos para la prevención del delito en el ámbito de su competencia, y
- II. Promover el intercambio de programas y proyectos con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales, de carácter público o privado, para la cooperación y fortalecimiento de acciones, con el fin de prevenir el delito.

Apartado F. Atribuciones en materia de atención a víctimas y ofendidos:

- I. Proporcionar asesoría jurídica, informar de sus derechos y del desarrollo del proceso penal;
- II. Promover la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos e informar de su procedimiento y de sus efectos;
- III. Llevar a cabo las acciones necesarias, conforme a la normatividad aplicable, para que se garantice y se haga efectiva la reparación integral del daño y perjuicio;
- IV. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas o privadas, para los efectos precisados en el apartado C del artículo 20 de la Constitución; además de proporcionar atención y alojamiento en algún

establecimiento de asistencia social, público o privado, a un familiar, de la víctima o del ofendido, así como a personas en estado de vulnerabilidad, a fin de garantizar su seguridad, y

- V. Coordinar con las instancias competentes, la atención que requieran y las demás que le asigne la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Apartado G. La Fiscalía General tendrá las siguientes atribuciones en materia electoral:

- I. Coordinar las acciones en materia de investigación de delitos electorales y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda;
- II. Cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía o Procuraduría General de la República, en términos de las normas, acuerdos y políticas institucionales aplicables;
- III. Fortalecer los mecanismos de colaboración, en el ámbito de la materia, entre los organismos públicos autónomos, dependencias y entidades estatales y municipales;
- IV. Establecer, con los órganos especializados en materia electoral, los mecanismos de coordinación y de interrelación que se requieran para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden, y
- V. Ejercer las demás facultades y obligaciones que determinen las leyes aplicables.

Apartado H. Las atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información comprenden:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de información que realicen los ciudadanos, en los términos previstos en la Ley en materia de transparencia vigente en el Estado;
- II. De manera proactiva, diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a la ciudadanía en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en caso de que las solicitudes sean de notoria incompetencia, se deberá orientar a la ciudadanía sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública solicitada;
- IV. Cuando la información pública solicitada ya se encuentre disponible al público en medios impresos o electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le brindará asesoría a la ciudadanía para consultar, reproducir o adquirir la información;
- V. Resguardar conforme a los supuestos establecidos en la ley de la materia, toda aquella información que por su naturaleza, deba ser reservada o conservada en estado permanente de confidencialidad;
- VI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública que deban asumirse para su buen uso y conservación y las responsabilidades que trae consigo el incumplimiento de la Ley de la materia, y
- VII. Todas aquellas disposiciones establecidas por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Apartado I. Atribuciones en materia de protección de datos personales:

- I. Garantizar la protección y resguardo de los datos personales previstos en la ley de la materia;
- II. Proveer los mecanismos para que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de sus datos personales;
- III. Facilitar los formatos necesarios para las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales de los ciudadanos y servidores públicos;
- IV. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales, y
- V. Llevar a cabo las medidas de seguridad contempladas en la ley en materia de protección de datos personales.

Apartado J. Las atribuciones en materia de servicios a la comunidad, comprenden:

- I. Proporcionar información y orientación jurídica a las personas, a efecto de que ejerzan sus derechos, y
- II. Brindar información sobre el funcionamiento y prestación de servicios de la institución.

Apartado K. Por conducto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se ejercerán las atribuciones en materia de combate a la corrupción que establezcan las leyes generales aplicables, la Constitución del Estado y la legislación estatal correspondiente:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables le otorguen al Fiscal General, en materia de investigación y persecución de delitos relacionados con hechos de corrupción;
- II. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción;
- III. Implementar planes y programas para detectar la comisión de los hechos que se consideran como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia;
- IV. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los delitos en materia de corrupción;
- V. Implementar y fortalecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la investigación de los delitos en materia de corrupción;
- VI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad;
- VII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, para que pueda ser utilizada en las investigaciones;
- VIII. Celebrar convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, para prevenir y combatir delitos en materia de corrupción, y
- IX. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Apartado L. Son atribuciones en materia de ejecución penal, la intervención en los procesos de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El Fiscal General emitirá los reglamentos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, acuerdos, y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos, servidores públicos y funcionarios que integran la Fiscalía General.

Capítulo II Organización

Artículo 13. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará de los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. Fiscal General;
- II. Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa;
- III. Vicefiscalía de Apoyo Procesal;
- IV. Fiscalías Especializadas;
- V. Dirección General de Administración;
- VI. Dirección General de Desarrollo y Evaluación;
- VII. Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, y
- VIII. Los demás que establezca los reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Cada una de estas áreas estará compuesta según la estructura prevista en los capítulos específicos previstos en la presente Ley Orgánica.

Capítulo III Fiscal General

Artículo 14. El Fiscal General será nombrado en los términos previstos por la Constitución del Estado.

Artículo 15. Se considerarán causas de remoción del Fiscal General las previstas en la Constitución del Estado.

Artículo 16. Las excusas, ausencias o faltas temporales del Fiscal General hasta por seis meses, serán cubiertas por el Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa. En caso de falta de éste último será suplido por el Vicefiscal de Apoyo Procesal; y a falta de este último, la Legislatura del Estado designará por mayoría simple de los Diputados presentes y de forma interina a un Fiscal General por el tiempo que dure la ausencia.

Artículo 17. El Fiscal General, en atención a las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades integrales o administrativas distintas a las consideradas en el Reglamento, cuando por necesidades del servicio se requieran, así como Fiscalías Especiales para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten.

Artículo 18. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la titularidad de la Fiscalía General a fin de garantizar su autonomía y cumplir con las responsabilidades que determina la Constitución, la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables;
- II. Determinar la política institucional del Ministerio Público y los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal;
- III. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y la atención de víctimas, ofendidos y testigos;
- IV. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General y ejercer la disciplina entre sus integrantes;
- V. Emitir instrucciones generales o particulares al personal de la Fiscalía General sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio;
- VI. Emitir los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado, conforme a criterios de racionalidad administrativa y eficacia;
- VII. Expedir los lineamientos conforme a los cuales la Dirección General de Centros de Justicia Alternativa coadyuvará con los Fiscales para conseguir la resolución de los casos mediante el uso de soluciones alternas;
- VIII. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General que ocupen los cargos de Direcciones Generales, Vicefiscales y Fiscales Especializados y Especiales, excepto en aquellos casos que la Constitución del Estado o esta Ley establezcan una regla especial;
- IX. Garantizar la autonomía de los Fiscales;
- X. Proponer ante la Legislatura del Estado los proyectos de leyes y decretos relacionados con las funciones de la Fiscalía General;
- XI. Celebrar actos jurídicos relacionados con las funciones de la Fiscalía General;
- XII. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, y una vez revisado por el Consejo de la Fiscalía General, remitirlo a la Secretaría de Finanzas del Estado, para los efectos conducentes;
- XIII. Nombrar a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Fiscalía General;
- XIV. Comparecer ante la Legislatura del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo, en los términos de la Constitución del Estado;
- XV. Coadyuvar en la definición y la aplicación de la política criminal del Estado en los términos que establezcan las leyes de la materia;
- XVI. Promover y encabezar la implementación de programas, mecanismos y los diversos protocolos que requiera la Fiscalía General;
- XVII. Solicitar la participación de la sociedad y de los medios de comunicación en los protocolos que se requiera;

- XVIII. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XIX. Dirigir a la Policía de Investigación y demás Instituciones Policiales del Estado, cuando éstas actúen como auxiliares en la investigación y persecución de delitos, así como vigilar que los mismos realicen sus actuaciones con apego al debido proceso, con pleno respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de legalidad y objetividad;
- XX. Encomendar a cualquiera de los servidores públicos de la Fiscalía General, independientemente de sus atribuciones específicas, el estudio, atención, trámite y ejecución de los asuntos que estime convenientes, dentro de sus atribuciones genéricas, siempre y cuando no sean incompatibles con el cargo que desempeñan;
- XXI. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos con perspectiva de género, así como el respeto al interés superior de la niñez;
- XXII. Expedir nombramientos, determinar cambios de adscripción, conceder licencias y aceptar renunciaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como separar, remover, dar de baja o cesar al personal de confianza de la Fiscalía General;
- XXIII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o la reglamentación interna, así como de controversia, competencia o sobre cualquier materia que le corresponda;
- XXIV. Autorizar sistemas y procedimientos de evaluación en el cumplimiento de las funciones asignadas al personal y a las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como el programa de estímulos y recompensas al personal;
- XXV. Promover la modernización y aplicación de tecnologías de la información y comunicación, relativas al mejoramiento y simplificación de las funciones de la Fiscalía General;
- XXVI. Llevar las relaciones institucionales con la administración pública del Estado, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Generales o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, la Procuraduría de Justicia Militar, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y cualquier otra dependencia, entidad u órgano de los tres niveles de gobierno o internacionales;
- XXVII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las instituciones de seguridad pública y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para unificar y articular los servicios de atención a las víctimas y ofendidos del delito;
- XXVIII. Promover la integración de sistemas de análisis de información e inteligencia que sean necesarios para el desarrollo de investigaciones y el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- XXIX. Ejercer los actos de administración, representación ante autoridades fiscales, administrativas y de seguridad social; de mandatario judicial y de dominio que requiere la Fiscalía General para su debido funcionamiento y delegar dichas facultades en servidores públicos, de conformidad con sus

atribuciones, en los términos de esta Ley, así como revocar tales poderes, siempre conservando su facultad de ejercicio directo;

- XXX. Solicitar la reparación del daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. Emitir el programa de obras e infraestructura en materia de procuración de justicia, de conformidad con las leyes en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental;
- XXXII. Establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que puedan constituir delitos;
- XXXIII. Dispensar la práctica de la necropsia cuando la muerte de la persona no sea constitutiva de delito y tratándose de delitos culposos cuando sea evidente la causa que la originó;
- XXXIV. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en los órganos colegiados en que participe la institución;
- XXXV. Formular la acusación y las conclusiones, cuando los Fiscales que correspondan no lo hayan realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal;
- XXXVI. Realizar las acciones pertinentes para promover la profesionalización del personal de la institución, y
- XXXVII. Las demás establezcan las leyes y los Reglamentos.

El Fiscal General ejercerá, por sí o por conducto de los titulares de los órganos que integran la Fiscalía o de los fiscales, las atribuciones a que se refiere este ordenamiento, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte el Fiscal General.

Las fracciones I, II, VIII, XI, XIII, XV, XVI, XX, XXII y XXIII serán atribuciones indelegables del Fiscal General.

Capítulo IV Vicefiscalías

Artículo 19. Los Vicefiscales de la Fiscalía General serán nombrados y removidos por el Fiscal General y, al momento de su designación deberán tener, cuando menos, treinta años cumplidos y contar con Título de Licenciado en Derecho o afín y cédula profesional debidamente registrados.

Artículo 20. Las Vicefiscalías tendrán las siguientes funciones generales:

- I. Desempeñar las funciones de acuerdo con la naturaleza de su cargo, determinadas en el Reglamento;
- II. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal General;

- III. Establecer entre sí la coordinación necesaria para el debido ejercicio de sus funciones y de las demás direcciones y áreas a su cargo;
- IV. Girar las indicaciones al personal a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales, y
- V. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

Sección Primera **Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa**

Artículo 21. La Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa estará a cargo de un Vicefiscal, quien será nombrado y removido por el Fiscal General.

Artículo 22. Corresponderá a la Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas, así como la tramitación y fomento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Deberá observar el cumplimiento de los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas de conflictos y del procedimiento abreviado que expedirá el Fiscal General. Además, monitoreará el resultado de la aplicación de dichos lineamientos en estrecha coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación e informará del resultado al Fiscal General, con el fin de que éste pueda tomar acciones para su actualización.

Artículo 23. La Vicefiscalía se integrará por una Dirección General de Investigación y Litigación y una Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa, cuyos titulares tendrán las atribuciones y obligaciones señaladas en la presente Ley.

La Dirección General de Investigación y Litigación se integrará con las direcciones regionales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa ejercerá sus funciones a través de la Dirección de Atención Temprana y la Dirección de Justicia Alternativa, mismas que podrán tener representaciones regionales para la prestación de sus servicios.

Artículo 24. Los Fiscales encargados de la investigación y la persecución de los delitos serán autónomos en el ejercicio de sus facultades, podrán actuar válidamente en cualquier lugar de la entidad, y, además de las enunciadas en la Constitución y el Código Nacional, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las investigaciones penales que se les asignen;
- II. Promover acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;
- III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima o el ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la ley;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de la ley, en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas;

- V. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;
- VI. Expedir copia de las actuaciones, los documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones, y
- VII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

Sección Segunda Vicefiscalía de Apoyo Procesal

Artículo 25. La Vicefiscalía de Apoyo Procesal estará a cargo de un Vicefiscal, que será nombrado por el Fiscal General.

Artículo 26. La Vicefiscalía de Apoyo Procesal estará a cargo de las áreas que desempeñen funciones de apoyo al proceso penal de la Fiscalía General, que son las siguientes:

- I. La Dirección General de Servicios Periciales, y
- II. La Dirección General de Policía de Investigación.

Artículo 27. La Dirección General de Servicios Periciales será responsable de auxiliar a los Fiscales y a la Dirección General de Policía de Investigación en la persecución de los delitos.

Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas, artísticas o científicas que les sean planteadas por los Fiscales, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables.

Artículo 28. Los peritos, en ejercicio de su encargo, tienen autonomía técnica respecto de sus dictámenes.

Artículo 29. La Dirección General de Servicios Periciales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Fiscal General, para su aprobación y publicación, las normas, lineamientos y criterios técnicos y científicos de las diversas especialidades de las Ciencias Forenses, los Reglamentos, normas y requisitos de acreditación de desempeño profesional de los peritos;
- II. Validar y certificar de oficio los dictámenes periciales realizados por sus laboratorios y departamentos administrativos;
- III. Auxiliar a los Fiscales en la elaboración o, en su caso, la validación de los dictámenes periciales forenses, y
- IV. Las demás que establezca esta Ley y el Reglamento.

Artículo 30. La Dirección General de Servicios Periciales, previo a la autorización del Fiscal General, prestará auxilio a las instituciones públicas que lo requieran, en el marco de la cooperación interinstitucional y de la legislación aplicable.

Cuando preste sus servicios a los particulares que así lo soliciten, previa autorización del Fiscal General, el servicio podrá ser remunerado de conformidad con los costos que fije la Dirección General de Administración de la Fiscalía General y esté previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 31. La Fiscalía General ejercerá la conducción y mando de la Policía de Investigación, misma que se organizará en la Dirección General de Policía Investigadora que auxiliará a los fiscales.

Su estructura orgánica y la forma en la que intervendrá se determinará en esta Ley y su Reglamento, así como en los manuales, acuerdos y circulares expedidos por el Fiscal General.

Artículo 32. La Fiscalía General ejercerá la conducción y mando de la Policía de Investigación, la cual se organizará en la Dirección General de Policía de Investigación que auxiliará a los Fiscales en sus funciones de investigación y persecución del delito en los términos de la Constitución, el Código Nacional, la Constitución del Estado, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Su estructura orgánica y funcionamiento serán determinados en el Reglamento, así como en los manuales, acuerdos y circulares expedidos por el Fiscal General.

Artículo 33. Los agentes investigadores que integren la Dirección General de Policía Investigadora estarán bajo el mando del Fiscal General.

La Policía de Investigación actuará bajo la conducción de la Institución del Ministerio Público y la auxiliará en la investigación de los delitos y, en su caso, en la persecución de los imputados.

Acatarán las instrucciones que se les dicten para tal efecto, cumplirán las actuaciones que les encomienden durante la investigación y deberán hacer cumplir las citaciones, presentaciones y notificaciones que se le ordenen. También ejecutarán las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que dispongan los órganos jurisdiccionales, recepción de denuncias y cumplirán con las responsabilidades de primer respondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V **Fiscalías Especializadas**

Artículo 34. Los Fiscales Especializados en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución del Estado. El plazo que tendrá la Legislatura del Estado para objetar la decisión del Fiscal General será de diez días hábiles.

Al momento de su designación los Fiscales Especializados deberán tener 30 años cumplidos y contar con título profesional de Licenciado en Derecho o afín y cédula profesional debidamente registrados.

Sección Primera **Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales**

Artículo 35. Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia.

Son atribuciones de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales las siguientes:

- I. Recibir, en el ámbito de su competencia, las denuncias por hechos que la Ley General en Materia de Delitos Electorales señale como delitos electorales;
- II. Conducir las investigaciones que legalmente procedan cuando se trate de hechos previstos en la fracción anterior;
- III. Coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación;

- IV. Ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión;
- V. Integrar las carpetas de investigación bajo los principios que rigen la actuación de la Fiscalía;
- VI. Resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley;
- VII. Cumplir adecuadamente sus funciones en las audiencias de control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, intermedias, de juicio oral y de ejecución de sentencias;
- VIII. Remitir a las autoridades correspondientes las Carpetas de Investigación con motivo de hechos que la ley señale como delitos electorales, en los casos que se determine que no son competencia de la Fiscalía General;
- IX. Coordinarse con las autoridades estatales y nacionales para el establecimiento de programas y acciones para la prevención de delitos electorales, así como de fomento a la cultura de la denuncia y legalidad en materia de delitos electorales, en donde se involucre a la sociedad civil;
- X. Coordinarse con las autoridades nacionales en materia de formación, actualización, capacitación y profesionalización de servidores públicos que participen en la procuración de justicia electoral;
- XI. Informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de manera semanal durante el proceso electoral y trimestral interproceso, respecto de las denuncias que se hubieran recibido y su estado procesal que guarden, y
- XII. Las demás que le señale esta y otras leyes, así como las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 36. Para ser Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales se requiere cumplir con los requisitos previstos para los Fiscales Especializados, además de contar con conocimiento en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio y en materia electoral y derechos políticos, y será nombrado y removido por el Fiscal General en los términos que establece la Constitución del Estado.

Sección Segunda Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 37. Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia. Cumplirá con las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

Son atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución del Estado y las demás leyes y los Reglamentos que resulten aplicables;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 138 de la Constitución del Estado, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y en las demás leyes correspondientes;

- III. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideran como delitos en materia de corrupción;
- IV. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia;
- V. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- VI. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- VII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- VIII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- IX. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;
- X. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Fiscalía, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XI. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero común en materia de su competencia;
- XIII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, y
- XIV. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de su función le señalen otras leyes vigentes en el Estado y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 38. Para ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los requisitos previstos para los Fiscales Especializados, además deberá contar con conocimiento en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción; y será nombrado y removido por el Fiscal General en los términos que establece la Constitución del Estado.

Sección Tercera
Fiscalía Especializada de Derechos Humanos

Artículo 39. Corresponderá a la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, la atención, investigación, litigación y persecución de los delitos de tortura, contra periodistas y de desaparición de personas.

Tendrá a su cargo las acciones relacionadas con la atención que brinde la Fiscalía General en materia de promoción, respeto, protección y garantía de derechos humanos, atención y protección a víctimas del delito y testigos.

Corresponde a la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos:

- I. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción de los Derechos Humanos;
- II. Fomentar entre los servidores públicos de la Fiscalía una cultura de respeto a los Derechos Humanos que ampara la legislación federal, las leyes generales, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y las leyes locales vigentes en el Estado;
- III. Establecer las relaciones de la Fiscalía con los Organismos Públicos de Derechos Humanos y las Organizaciones No Gubernamentales, así como proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la capacitación y promoción en materia de Derechos Humanos;
- IV. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que hagan del conocimiento de la Fiscalía General, las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, así como en las visitas que éstas realicen a la misma;
- V. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;
- VI. Resolver oportunamente las solicitudes de información o inconformidades que plantee la ciudadanía, en relación con el respeto y observancia de los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VII. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en las propuestas de conciliación y las recomendaciones que envíen las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, respecto de las quejas en que se vean involucrados servidores públicos de la Fiscalía General;
- VIII. Dar vista al órgano interno de control, en los casos de probable responsabilidad con motivo de las propuestas de conciliación y recomendaciones provenientes de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;
- IX. Atender, por parte de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones legales aplicables, los Programas de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, relacionados con la procuración de justicia;
- X. Cumplimentar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que los organismos internacionales de Derechos Humanos realicen, respecto de aquellos casos que sean competencia de la Fiscalía General;

- XI. Impulsar la colaboración de los Poderes y Ayuntamientos del Estado, organismos autónomos, así como del sector privado, para que coadyuven a la localización de personas reportadas como desaparecidas, y
- XII. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de su función le señalen otras leyes vigentes en el Estado y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 40. Para ser Fiscal Especializado de Derechos Humanos se requiere cumplir con los requisitos previstos para los Fiscales Especializados, además de contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como amplio conocimiento sobre derechos humanos, debido proceso, acceso a la justicia y derechos de las víctimas; y será nombrado y removido por el Fiscal General en los términos que establece la Constitución del Estado.

Sección Cuarta

Fiscalía de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género

Artículo 41. Para ser Fiscal Especializado en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, además de los requisitos establecidos para ser Fiscal Especializado, deberá contar con experiencia acreditable en las materias de procuración de justicia y de perspectiva de género.

Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, investigar y perseguir los hechos delictivos por razones de género, que lesionen o pongan en peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales, de manera pronta, integral, eficaz, imparcial, gratuita e igualitaria, con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Tendrá a su cargo los Centros de Justicia para las Mujeres y contará con las unidades especiales de investigación, grupos de trabajo y demás áreas operativas necesarias para la consecución de sus fines, las cuales se establecerá en el Reglamento respectivo, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

Artículo 43. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género:

- I. Ejercer las atribuciones de investigación y procesos penales, en los delitos de su competencia;
- II. Investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delitos por razones de género;
- III. Determinar los criterios en los procesos de investigación y persecución de los delitos por razones de género;
- IV. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- V. Acordar, solicitar, ordenar, ejecutar y ratificar las órdenes y medidas de protección necesarias para las víctimas de delitos por razones género;
- VI. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los Tratados Internacionales, el Código Penal y Procesal Penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

- VII. Solicitar y promover la reparación del daño a víctimas de delitos por razones de género ante las instancias correspondientes;
- VIII. Conocer de las investigaciones, procesos y recursos procesales penales de los cuales se pueda derivar algún delito por razones de género y darle el cauce legal correspondiente;
- IX. Intervenir y realizar todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal;
- X. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos por razones de género;
- XI. Ejercer la autoridad y mando sobre la Policía Ministerial asignada para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Vigilar que el personal operativo y policía ministerial a su cargo, se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable en materia penal y derechos humanos de las mujeres;
- XIII. Coordinar las acciones del personal operativo en funciones del Ministerio Público con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la pretensión punitiva, comparecencia ante jueces y tribunales, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Implementar mecanismos que garanticen que los Agentes del Ministerio Público practiquen u ordenen los actos de investigación pertinentes para descubrir la verdad de los hechos, materia de denuncias o querellas en el ámbito de su competencia;
- XV. Proporcionar atención integral a las víctimas de delitos por razones de género;
- XVI. Implementar un modelo de atención integral, basado en un modelo de acompañamiento y empoderamiento de las víctimas;
- XVII. Brindar el acompañamiento de las víctimas de delitos por razones de género, hacia las instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educativo y demás de contenido similar, así como vigilar su debida atención;
- XVIII. Tratar con respeto a las víctimas, con relación a su integridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- XIX. Proteger la identidad de la víctima y de sus familias;
- XX. Brindar protección a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;
- XXI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación en el ámbito de su competencia;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en la Ley General de Víctimas, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas;

- XXIII. Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos;
- XXIV. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario;
- XXV. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para la causa penal;
- XXVI. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo al daño moral y daño material, siguiendo los criterios de la Ley General de Víctimas;
- XXVII. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que tiene el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia;
- XXVIII. Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;
- XXIX. Emitir los lineamientos y protocolos para la investigación y persecución de los delitos con perspectiva de género;
- XXX. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas y órganos auxiliares para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones, facultades y competencias;
- XXXI. Mantener una estrecha coordinación con autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones;
- XXXII. Participar en las comisiones, sistemas, comités y demás mecanismos interinstitucionales, materia de su competencia;
- XXXIII. Requerir el auxilio y colaboración de las instituciones de procuración de justicia en el ámbito nacional e internacional, para la investigación de los delitos de su competencia y para la ejecución de órdenes de aprehensión, en el ejercicio de la acción penal, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXIV. Recopilar, integrar, actualizar y compartir la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, y
- XXXV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Artículo 44. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:

- I. Facilitar el acceso a la justicia mediante un modelo de atención integral de acompañamiento y empoderamiento de las víctimas; así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos;

- II. Brindar el acompañamiento de las víctimas de delitos por razones de género, hacia las instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educativo y demás de contenido similar, así como vigilar su debida atención;
- III. Brindar los servicios de asesoría jurídica, atención médica y psicológica, de trabajo social y empoderamiento;
- IV. Ofrecer un ambiente seguro, empático y confiable a las usuarias, sus hijas e hijos, en donde se respeten sus derechos humanos y sobre todo su dignidad;
- V. Proporcionar orientación y atención integral a las mujeres, sus hijas y sus hijos para salvaguardar en todo momento su integridad; e informarlas de manera clara, sencilla y concreta sobre sus derechos, así como los servicios públicos o privados disponibles para su caso en particular;
- VI. Fomentar la cultura de la denuncia para favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia;
- VII. Vigilar que las personas víctimas de violencia de género no sean revictimizadas en la ruta de atención integral y procuración de justicia;
- VIII. Dirigir de inmediato a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, a la persona que ha sufrido lesiones físicas o de tipo emocional, si requiere intervención médica deberán ser canalizadas a un centro de salud, sin perjuicio de que se le proporcione de inmediato asesoría jurídica;
- IX. Impartir cursos de formación y especialización con perspectiva de género a Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policía Ministerial, personal administrativo, así como a los servidores públicos encargados de la procuración de justicia y de la persecución del delito, a fin de mejorar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia, con base en los lineamientos y programas que expida la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género;
- X. Brindar a las personas agresoras, en su caso, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- XI. Dictar las medidas necesarias para que la víctima y sus familiares reciban atención médica de emergencia, así como para realizar los exámenes médicos correspondientes, para lo cual, se aplicará el protocolo respectivo y se auxiliará por especialistas de los Servicios de Salud del Estado;
- XII. Generar información y estadística sobre la violencia contra las mujeres y establecer una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas y dotar de la información precisa y verificable tanto al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, como al Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres;
- XIII. En los casos que proceda, informar sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos que ofrece la Ley General de Víctimas a través de instituciones como la conciliación y la mediación, y a garantizar que la opción y ejercicio de las mismas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad;

- XIV. Colaborar con los Centros de Justicia para las Mujeres de otros Estados de la República, de manera pronta y eficaz en la atención integral y seguimiento de casos de violencia de género en contra de mujeres, niñas y adolescentes, en diligencias cuya competencia sea del Centro, y
- XV. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de su función le señalen otras leyes y reglamentos vigentes en el Estado y las que le encomiende el Fiscal General.

Capítulo VI Direcciones

Sección Primera Dirección General de Administración

Artículo 45. La Dirección General de Administración dependerá directamente del Fiscal General y estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido por aquél.

Artículo 46. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General;
- II. Organizar la aplicación de los fondos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía General;
- III. Someter a la consideración del Fiscal General, las propuestas de mejora organizacional y administrativa de la Fiscalía General, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación y la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Reglamento.

Artículo 47. La Dirección General de Administración contará con las áreas administrativas necesarias para el desarrollo de sus funciones y conforme lo permita el presupuesto de la Fiscalía General.

Deberán existir enlaces administrativos de la Dirección General de Administración en las áreas de apoyo dependientes del Fiscal General, en las Vicefiscalías y sus áreas de dependencia, así como diversas direcciones generales, que a consideración del Director General y el Fiscal General sean necesarias y conforme lo permita el presupuesto.

Artículo 48. Debido a la naturaleza de las funciones de la Dirección General de Administración, contará con una Contraloría Interna, la cual tendrá a su cargo la fiscalización interna de la administración de los recursos y contabilidad.

En ningún caso sustituye en sus funciones al Órgano Interno de Control y tendrá la obligación de colaborar con aquél, así como proporcionarle información en caso de que sea requerida.

Artículo 49. La Fiscalía General contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar, previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública en los términos de la legislación estatal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Estado. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Fiscal General, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso, la delegación podrá recaer en un servidor público con nivel inferior al de Director General;
- III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del Fiscal General; en su caso, autorizará los supuestos no previstos en las mismas.

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

Será presidido por el Director General de Administración;

Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;

El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o equivalente, y

El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión;

- VII. Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda **Dirección General de Desarrollo y Evaluación**

Artículo 50. La Dirección General de Desarrollo y Evaluación dependerá directamente del Fiscal General. Tendrá a su cargo el desarrollo y modernización institucionales a través de la recopilación y el análisis de la información estadística del delito y de los factores económicos, sociales y normativos, que permita el diseño de la política de persecución de la Entidad; así como la implementación de la gestión por resultados en la Fiscalía General, como cultura organizacional sustentada en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño institucional. Sus facultades, funciones y organización quedarán establecidas en el Reglamento.

Sección Tercera **Dirección General del Servicio Profesional de Carrera**

Artículo 51. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General es el sistema de ingreso, administración y control del personal operativo que promueve su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a principios y valores, para el desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con servidoras y servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Artículo 52. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General tiene como objeto garantizar un servicio de procuración de justicia profesional, imparcial, oportuno y autónomo; a través del desarrollo de valores, destrezas y habilidades del personal en materia de servicio público y procuración de justicia que fomente la calidad, calidez, oportunidad y eficacia en el servicio, al tiempo que apoye la estabilidad en el servicio, cargo o comisión, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes del Servicio de Carrera que incluya al personal operativo.

Artículo 53. Las relaciones entre la Fiscalía General y el personal administrativo, se regularán por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado y las demás normas jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 54. Son sujetos del Servicio Profesional de Carrera, los servidores públicos que ostenten el carácter de:

- I. Fiscales;
- II. Policías de Investigación;
- III. Peritos, y
- IV. Facilitadores.

El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General contará con tres subsistemas divididos en función de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 55. La Policía de Investigación estará sujeta al servicio de carrera policial en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 56. El Servicio Profesional de Carrera se integrará por el ingreso y reclutamiento; ascensos y promociones; estímulos y recompensas; estabilidad en el empleo; sanciones, separación o baja del servicio; prevención de actos de corrupción o violatorios de derechos humanos; y desarrollo profesional, capacitación continua y certificación de competencias.

Artículo 57. Para el ingreso de los fiscales, policías de investigación, peritos y demás personal sujeto al Servicio Profesional de Carrera se requerirá cumplir con los requisitos siguientes, además de los señalados en el reglamento correspondiente:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con Título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
- III. Aprobar el proceso de reclutamiento, evaluación y control de confianza que establezca el Fiscal General, y
- IV. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 58. El Fiscal General deberá emitir el Plan de Gestión de Capital Humano, que tendrá como objetivo establecer la planeación estratégica y operacional del Servicio Profesional de Carrera. Será propuesto por el Director General del Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Dirección General de Administración, y aprobado por el Consejo de la Fiscalía.

El Plan deberá ser aprobado y revisado anualmente por el Consejo de la Fiscalía, pero en ningún caso podrá ser sustituido en su totalidad. Lo anterior, con el objetivo de darle continuidad.

El Plan deberá abordar todos los elementos que componen el Servicio Profesional de Carrera descritos en esta Ley.

Artículo 59. Atribuciones de la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera:

Apartado A. Respecto del desarrollo, formación y profesionalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar los planes y programas interdisciplinarios de profesionalización, capacitación, especialización y actualización del personal;
- II. Diseñar los planes individuales de desarrollo, formación y capacitación;
- III. Organizar actividades académicas necesarias para la formación y debida capacitación, especialización y actualización del personal;
- IV. Integrar al expediente de gestión del rendimiento individual, las evaluaciones previas, posteriores e indicadores de impacto de cada evento académico o estrategia de formación y capacitación;
- V. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;
- VI. Establecer bases de cooperación con instituciones similares del país y del extranjero, así como con organismos públicos o privados e instituciones de educación superior, para el mejor logro de sus objetivos, y

VII. Las demás que se determinen en los reglamentos.

Apartado B. Respecto del desarrollo, formación y profesionalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar los planes y programas interdisciplinarios de profesionalización, capacitación, especialización y actualización del personal;
- II. Diseñar los planes individuales de desarrollo, formación y capacitación;
- III. Organizar actividades académicas necesarias para la formación y debida capacitación, especialización y actualización del personal;
- IV. Integrar al Expediente de Gestión del Rendimiento Individual, las evaluaciones previas, posteriores e indicadores de impacto de cada evento académico o estrategia de formación y capacitación;
- V. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;
- VI. Establecer bases de cooperación con instituciones similares del país y del extranjero, así como con organismos públicos o privados e instituciones de educación superior, para el mejor logro de sus objetivos, y
- VII. Las demás que se determinen en los reglamentos.

Apartado C. Respecto de la planeación, monitoreo y evaluación del desempeño, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del Sistema de Monitoreo del Desempeño;
- II. Disponer de la información de desempeño individual necesaria para alimentar el Sistema de Monitoreo del Desempeño;
- III. Asegurar la disponibilidad de recursos e información necesarios para la operación y seguimiento del Sistema de Monitoreo del Desempeño;
- IV. Realizar el seguimiento, la medición y el análisis del desempeño individual y de las áreas;
- V. Implementar las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua del desempeño en la Fiscalía General;
- VI. Validar el Plan de Desempeño Anual propuesto por cada área;
- VII. Auxiliar en la elaboración de los planes de desempeño de cada área, asegurándose que los mismos se estén alineados a los objetivos y metas institucionales, y
- VIII. Las demás que determine el Reglamento.

Artículo 60. Las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera se encaminarán a fortalecer el sistema de seguridad social de los servidores públicos de la Fiscalía General, de sus

familias y dependientes, para lo cual se deberá instrumentar un régimen complementario de seguridad social.

Artículo 61. Las demás disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera serán establecidas en el Reglamento.

TÍTULO CUARTO ÓRGANOS AUXILIARES

Capítulo Único Consejo de la Fiscalía General

Artículo 62. El Consejo de la Fiscalía General se integrará de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien será su Presidente;
- II. Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado;
- III. Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia, y
- IV. Dos consejeros ciudadanos.

Artículo 63. Los consejeros ciudadanos serán designados por el Fiscal General, durarán en su encargo cuatro años y se procurará la equidad de género en su elección. El cargo de consejero ciudadano será honorífico, sin que implique relación laboral o derecho a devengar un salario, y podrán ser ratificados por única ocasión para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 64. El Consejo tendrá como finalidades:

- I. Transparentar la actuación de los integrantes de la Fiscalía General;
- II. Revisar los resultados de las actividades de la Fiscalía General;
- III. Revisar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos que se remitirá anualmente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades de la Fiscalía General que se rinda ante la Legislatura del Estado, y
- V. Aprobar el Plan de Gestión de Capital Humano del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

El Consejo de la Fiscalía General estará regulado en el reglamento que para tal efecto expida el mismo.

TÍTULO QUINTO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo Único

Artículo 65. La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control y el titular será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en

los términos que establece la Constitución del Estado, durará en su encargo de 3 años y podrá ser ratificado por otro periodo de la misma duración.

El titular del Órgano Interno de Control deberá ser, preferentemente, profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio, fiscalización de recursos públicos o rendición de cuentas.

Artículo 66. El Órgano Interno de Control tendrá como encargo prevenir, detectar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas que son distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos de la Fiscalía General; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 67. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contemple la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Fiscalía General y su congruencia con los presupuestos de egresos e ingresos;
- III. Realizar, por sí o a solicitud del Fiscal General, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la fiscalía General, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias de los integrantes de la Fiscalía General sin importar cuál sea su función al interior del Organismo;
- X. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley correspondiente y sus Reglamentos;
- XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XII. Verificar el cumplimiento de la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión de la Fiscalía General, la rendición de cuentas y el

- acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;
- XIII. Verificar el cumplimiento de las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Fiscalía General;
- XIV. Presentar para conocimiento del Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XV. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;
- XVI. Proponer al Fiscal General las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de cómo realizar las auditorías que se requieran y la coordinación con la Auditoría Superior del Estado para las faltas administrativas graves;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;
- XVIII. Emitir, previa autorización del Fiscal General y en coordinación con la Dirección General de Administración, las normas para que los recursos patrimoniales y financieros, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior, en colaboración con la Coordinación General de Administración;
- XIX. Proponer al Fiscal General a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;
- XX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita en la esfera administrativa y ante los Tribunales;
- XXI. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y en materia de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- XXII. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Fiscal General, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de la Fiscalía General, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;
- XXIV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Fiscalía General, supervisar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXV. Llevar el registro de la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General;

- XXVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la Fiscalía General, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- XXVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dicho Tribunal;
- XXVIII. Presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIX. Establecer mecanismos, en coordinación con la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XXX. Verificar la implementación de la política de las contrataciones públicas regulada por las leyes de adquisiciones y obras públicas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir, con aprobación del Fiscal General, las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- XXXI. Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realice la Fiscalía General y promover la coordinación y cooperación con los demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública;
- XXXII. Verificar el cumplimiento de la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión de la Fiscalía General, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad, y
- XXXIII. Previa aprobación del Fiscal General, emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 68. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar, al momento de su designación, con experiencia en los temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

- IV. Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador de Justicia, dirigente o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.

Artículo 69. El titular del órgano interno de control de la Fiscalía General, en coordinación con el Director General de Desarrollo y Evaluación, serán responsables de mantener el control de la Fiscalía General. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y áreas, a la modernización continua y eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos.

El Órgano Interno de Control de la Fiscalía se regirá por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. También se regirá por las normas de organización, funcionamiento de control interno y lineamientos de mejora de gestión interna y los informes que se presenten.

El Órgano Interno de Control deberá presentar en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

El titular del Órgano Interno de Control en coordinación con las áreas de la Fiscalía que le deberán proporcionar información, especialmente con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación respecto de los temas de gestión institucional, deberá presentar en los meses de mayo y noviembre un informe al Fiscal General, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por el Órgano Interno de Control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la Fiscalía General implementará las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

TÍTULO SEXTO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo Único

Artículo 70. Los servidores públicos de la Fiscalía General serán sujetos del régimen de responsabilidades previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución

del Estado, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Son causas de responsabilidad del personal de la Fiscalía General las siguientes:

- I. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;
- II. Omitir la práctica de dictámenes periciales o actos de investigación correspondientes materia de su competencia, cuando éstos sean solicitados por parte del Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional competente;
- III. Incumplir el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes aplicables;
- IV. Faltar sin causa justificada a sus labores en los términos que señala la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Extraviar documentos, objetos o valores relacionados con las investigaciones penales materia de su competencia, y
- VI. Abstenerse de ejercer la acción de extinción de dominio en los casos y en los términos que establezca las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 71. La responsabilidad en que incurra el Fiscal General se sujetará a lo establecido en el Título VII, Capítulo Primero, de la Constitución del Estado.

Capítulo I Obligaciones

Artículo 72. Serán obligaciones de los Fiscales:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales y en la Constitución del Estado;
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberán coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano Jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes y en los demás casos que las leyes lo establezcan;
- VII. Ordenar a la Policía de Investigación y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- X. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- XI. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba, y
- XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma.

Artículo 73. Serán obligaciones de la Policía de Investigación:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución y en los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;

- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;
- X. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por las disposiciones aplicables;
- XI. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo;
- XII. Abstenerse de abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;
- XIII. Someterse a los procesos de evaluación en los términos de esta Ley y las disposiciones aplicables;
- XIV. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XVI. Entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en términos de las leyes correspondientes y la secrecía profesional;
- XVII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables;
- XVIII. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que le sean asignados, así como aquéllos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades;
- XIX. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando la línea de mando;
- XX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en los manuales respectivos, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz públicos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de la fuerza letal;
- XXI. Permanecer en las instalaciones de la Fiscalía General en que se le indique, en cumplimiento del arresto que le sea impuesto, de conformidad con las normas aplicables;
- XXII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de sus funciones o en casos de flagrancia en la comisión de delitos;
- XXIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio, y
- XXIV. Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos.

Artículo 74. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía según el procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Constitución del Estado.

Artículo 75. Los servidores públicos que incurran en alguna falta administrativa serán acreedores a las sanciones previstas la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 76. Los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos de responsabilidad, aplicados por el Órgano Interno de Control, podrán recurrir las resoluciones de éste, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo II Excusas y Recusaciones

Artículo 77. Todo servidor público de la Fiscalía General deberá excusarse en los asuntos en que intervenga, cuando incurran en una o más de las causas que motivan la excusa de los funcionarios del Poder Judicial, contempladas en el Código Nacional. La excusa deberá ser calificada en definitiva por el Fiscal General.

Cuando, a pesar de tener algún impedimento, el servidor público de quien se trate no se excuse, la víctima, el ofendido, el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa ante el Fiscal General, quien, luego de escuchar al recusado, determinará si éste debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.

Artículo 78. Ningún funcionario o empleado de la Fiscalía General podrá desempeñar otro puesto oficial o ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, concubinario o concubinaria, ascendientes o descendientes; tampoco podrá ser corredor, comisionista, apoderado judicial, tutor, curador, albacea judicial, a no ser que tenga interés en la herencia; interventor en una quiebra o concurso, ni árbitro o arbitrador. No quedan comprendidos en esta prohibición los puestos de carácter docente.

TÍTULO SÉPTIMO PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL

Capítulo Único Integración del patrimonio

Artículo 79. El patrimonio de la Fiscalía General se integrará por los recursos siguientes:

- I. Los que anualmente apruebe la Legislatura del Estado en el presupuesto de egresos del Estado;
- II. Los fondos y aportaciones federales de ayuda para la seguridad, y cualquier otro que resulte aplicable para el desempeño de sus funciones;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus funciones y los que el Estado destine para tal fin o su uso exclusivo;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles del Estado que posea o tenga bajo su asignación la Fiscalía General, los que haya adquirido para el cumplimiento de sus funciones y los que se hayan destinado para tal fin o su uso exclusivo;

- V. Los bienes que le sean transferidos para el debido ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los derechos derivados de los fideicomisos y fondos para tal fin;
- VI. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;
- VII. Los recursos obtenidos por concepto de cauciones que proceda hacer efectivas o no sean reclamadas, así como por las multas impuestas por los Fiscales o como sanciones al personal de la Fiscalía General, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- VIII. Los bienes que le corresponden, de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono por estar vinculados con la comisión de delitos, los bienes decomisados por autoridad judicial o su producto en la parte que le corresponda, así como los sujetos de extinción de dominio, de conformidad con la legislación aplicable, y
- IX. Los demás que determinen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 80. El patrimonio de la Fiscalía General será inembargable e imprescriptible y no será susceptible de ejecución judicial o administrativa y quedará sujeto al régimen que establece la legislación del patrimonio para el Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de Enero del 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sin perjuicio de lo que señalen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones relativas a los nombramientos, reclutamiento, servicio profesional de carrera, organización institucional y demás mecanismos necesarios para la instalación de la Fiscalía previstas en la Ley contenida en el presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo máximo de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá emitir convocatoria pública y abierta, a fin de integrar una lista de cinco candidatos al cargo de Fiscal General, que deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador del Estado.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo transitorio. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

Recibida la lista a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes, el Gobernador formulará una terna y la enviará a consideración de la Legislatura del Estado.

La Legislatura, con base en la terna propuesta y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En el caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala el párrafo primero de este artículo transitorio.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que se establecen en los párrafos anteriores, el Ejecutivo del Estado designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. El Fiscal General, dentro de los treinta días naturales siguientes a su designación, deberá nombrar a los titulares de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, en Derechos Humanos, en Atención de Delitos Electorales y en Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género.

ARTÍCULO QUINTO. A más tardar el 30 de marzo del año 2018, la Legislatura del Estado deberá designar al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

ARTÍCULO SEXTO. En un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su nombramiento, el Fiscal General deberá nombrar a los Consejeros Ciudadanos en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de los treinta días naturales posteriores a su designación, el Fiscal General deberá constituir la Unidad de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas y la Unidad de Transición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Dichas Unidades deberán generar esquemas de coordinación para el traslado de recursos humanos, materiales, financieros y todo lo relacionado a la transmisión de los procesos sustantivos que surjan entre el proceso de clausura de la Procuraduría de General de Justicia del Estado de Zacatecas y el proceso de diseño e instalación de la Fiscalía General.

Ambas Unidades deberán coordinarse y estar en comunicación a través del Fiscal General, el cual deberá supervisar de manera puntual el proceso de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, así como el diseño e instalación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Los integrantes de las Unidades a que se refiere el presente artículo, podrán ser asesores externos que, en el caso de la Unidad de Transición, con experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño, evaluación e implementación de políticas públicas, proceso penal acusatorio; y en el caso de la Unidad de Clausura con conocimiento en procesos de transición institucional, manejo de recursos humanos en instituciones públicas. Durarán en su encargo el tiempo que dure el Plan de Clausura y el proceso de diseño e instalación de la Fiscalía General de Justicia.

ARTÍCULO OCTAVO. En el mismo plazo de diez días naturales posteriores a la designación, el Fiscal General deberá emitir un Plan de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, el cual contemplará la transición institucional, la atención de casos entrantes del sistema acusatorio durante el proceso de instalación de la Fiscalía General, la depuración y liquidación de las causas del sistema inquisitivo mixto, el cumplimiento de recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como las resoluciones federales e internacionales por graves violaciones a derechos humanos.

El plazo previsto en el Plan de Clausura no podrá exceder de doce meses a partir de su emisión. Al concluir la ejecución de dicho Plan, el Fiscal General dará aviso a la Legislatura del Estado, a fin de ésta emita la declaratoria de extinción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Durante este plazo se llevarán a cabo todos los ajustes administrativos para la operación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas como un organismo constitucional autónomo,

para ello la Unidad de Transición deberá de proponer un plan de transición administrativa que deberá incluir, sin limitar, tener en consideración la incorporación de nuevas responsabilidades en cuanto al personal, al sistema contable y presupuestario y al manejo de activos.

La Unidad de Clausura deberá sistematizar los casos pendientes de resolución al momento de la extinción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO NOVENO. Emitida la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará abrogada la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento 4 al 71 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con fecha del 3 de septiembre del 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas atraerá y conocerá de los asuntos del sistema penal acusatorio que hayan sido iniciados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, el Fiscal General deberá expedir los reglamentos necesarios para la debida aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas en la normatividad correspondiente se entenderán referidas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presupuesto asignado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, en el artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, serán transferidos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a fin de dar cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 128 por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de marzo de 2017.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **DIPUTADA PRESIDENTA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. GUADALUPE ADABACHE REYES Y CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas.**